

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00599-
2011-91-2208-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN MARTÍN - TARAPOTO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. MAI BRITT JESUS ARCE

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso, único ser supremo en este mundo que nos da la paz y la oportunidad de vivir para cumplir nuestros objetivos, hoy me dio la dicha cumplir un objetivo más, de ser profesional y luchar por un mundo más justo.

Mai Britt Jesus Arce

DEDICATORIA

A mi familia, quienes me enseñaron a perseverar para cumplir mis objetivos, por la vida y su amor infinito, nada de esto sería posible sin su cariño, comprensión y compañía. Con ustedes voy a compartir este logro.

Mai Britt Jesus Arce

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on sexual violation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, of the Judicial District of San Martín – Tarapoto, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, Rank, sentence y sexual violation

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Conceptos	15
2.2.1.3.2. Elementos	15
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.1. Conceptos	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	17
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	18
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	19
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	19
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	19
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	19
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	20
2.2.1.7. Los sujetos procesales	20
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	20
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	20

2.2.1.7.3. El imputado	20
2.2.1.7.4. El abogado defensor	20
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	21
2.2.1.7.5. El agraviado.....	21
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	21
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	21
2.2.1.8.1. Conceptos	21
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	21
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	22
2.2.1.9. La prueba	23
2.2.1.9.1. Conceptos	23
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	23
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	23
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	23
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	24
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	24
2.2.1.9.5.4. Principio de intermediación	24
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	24
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	25
2.2.1.9.7.1. La testimonial	25
2.2.1.9.7.2. Los documentales	30
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	31
2.2.1.10. La sentencia	32
2.2.1.10.1. Concepto.....	31
2.2.1.10.2. La sentencia penal.....	31
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	32
2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad.....	32
2.2.1.10.3. 3. Motivación como producto o discurso.....	32
2.2.1.10.3.4. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia.....	32

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	32
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	33
2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia.....	33
2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial.....	33
2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	34
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	36
2.2.1.11.1. Conceptos.....	36
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	37
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	37
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	39
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	39
2.2.2.3.1. El delito.....	39
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	39
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	39
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	39
2.2.2.4. El delito de violación sexual.....	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
4.2. Diseño de investigación	50
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	60

5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados	124
VI. CONCLUSIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	138
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01..... ..	141
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	170
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	176
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	182
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	194

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	95
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	104
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	120
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	122
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	123

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es el tema que genera debates porque en los últimos años se ha dejado manipular y hasta tergiversar la verdadera cara de la justicia, es lamentable escuchar que el sistema judicial es vendido al mejor postor, muchas veces eso depende de la formación para evitar divulgar frases que sólo son repetitivas o sin fundamento. Esta distorsión debe ser tratada con mucha cautela para evitar reproducciones innecesarias.

En el nivel internacional se puede señalar que en Francia, hablar de la administración de justicia es hablar de la misión fundamental del Estado, cuya función es velar por que sus normas se cumplan para garantizar los derechos de los ciudadanos. Algo importante de destacar en este sistema judicial francés es que su sociedad refleja principios de convivencia como la igualdad, imparcialidad, solidaridad e independencia. Y divide a sus instituciones en diferentes direcciones para el trabajo en equipo la administración de justicia quien tiene como finalidad contribuir en la reinserción social, acceso a la cultura y trato digno. (Portal Ministerio de Justicia – Francia)

La reforma es necesaria, es urgente y hasta debe ser siempre el principal objetivo de un Estado en Crisis Judicial, pero no siempre se toma el camino correcto para lograrlo, en América Latina, los ciudadanos han perdido las esperanzas ante un sistema mentiroso y sin escrúpulos para hacernos pensar que sólo las personas probas llegar a ser presidentes de cortes o congresista, Gómez señala que se debe trabajar bien para recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de la institución que brinda administración de justicia, la mejor, la capaz, la eficiente y eficaz, la institución a la que se pueda recurrir a ojos cerrados para que se me defienda mis derechos. Hasta la actualidad en el Sistema Judicial Latinoamericano, han surgido innumerables cambios pero siempre se ha colocado en afectación el verdadero ejercicio del derecho. (Gómez, 2002)

El maestro Corrales, H. (2014) no indica que en Paraguay la sobrecargada labor en desde administrativa, hacen el retardo las dilatado que no asegura celeridad en un proceso común y de prontitud en su desarrollo, pues no contar con un sistema eficaz,

el resto está demás, sólo siendo eficientes se puede señalar que se obtiene respuestas positiva. Los ciudadanos paraguayos necesitan ser liberado de la sobre carga que se les a denotado, ello imposibilita todas las buenas estrategias de acceso.

Para Vargas (2015) habla de administración de justicia inmediatamente se me viene a la mente la idea de un gran crisis judicial en Bolivia, señala, pues los últimos años se ha dedicado a iniciar una reforma de la administración de justicia para los cual se ha determinado señalar las posibles causa y soluciones a estas, que genera al desconcierto de las partes procesales, la amontonada carga, y la desigual igualdad han conllevado a que se documente y se proponga proyectos para mejorar el sistema judicial.

Para Apperson (2011) señala que una reforma en cualquier ámbito es necesario, si hablamos de reformas en el sistema de justicia, pues es indispensable y necesario tanto como urgente, sin ir tan lejos en América Latina el principal foco de estudio es la desigualdad y la justicia, se quiere recuperar los valores de identidad con los países, pero que seamos conscientes del cambio personal para que se pueda hacer grandes cambios en la sociedad, se debe empezar por respetarnos nosotros mismos.

Por otro lado la Administración de Justicia en México y España, han propuesto una ley de enjuiciamiento Criminal para mejorar servicios y procedimientos, y revalorar la autonomía de los poderes de un estado, sin interponerse para beneficios propios. (Apperson, 2011)

En relación al Perú, la justicia es una ola de comentarios repetitivos y hasta muchas veces poco convencionales, el respeto por un debido proceso y por una justicia para todos, es la campaña del sistema judicial actual, logrando con ello que los ciudadanos de a pie se comprometan en encontrar las soluciones a la sobrecarga de procesos y a la rapidez de encontrar la luz a sus conflictos, no se debe realizar una interpretación errónea de la ejecución de una justicia vendida o ineficiente, sino por el contrario colaborar y denunciar todo acto corrupto.

En San Martín se necesita urgente un reforma que inicie con el cambio total, falta que nos comprometamos a denunciar actos ilícitos y no seamos parte de ellos, se lamenta la situación actual, pero se debe poner sobre la mesa temas como una mejor

selección de personal, ya que todos los que ingresan son parte de su mismo círculo, llevando con ello al desorden, necesitamos mayor financiamiento para realizar proyectos de inclusión tal como lo afirma el actual presidente de la Corte. (Casos Tarapoto, 2017)

Después de describir la problemática por la que surge este trabajo, se debe señalar que la universidad señala como línea de investigación al análisis de sentencias u objetos de estudio con calidad de culminados en segunda instancia, para ello el tesisista debe buscar y ubicar un expediente en segunda instancia con dos sentencias condenatorias, que luego servirá para el cotejo y recojo de datos.

Se seleccionó el expediente N° 00599 – 2011 -91 – 2208 – JR – PE – 01, de Tarapoto, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, que en primera instancia estuvo a cargo del Tercer Juzgado Penal Colegiado del Distrito de San Martín, que sentencia a B a treinta años y dos mil soles de reparación civil, esta resolución fue impugnada por la defensa del acusado y en segunda instancia la Sala Penal Superior de Apelaciones resolvió confirmar en todos sus extremos; este proceso duró aproximadamente un año y siete meses.

El problema formulado en esta investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00599 – 2011 – 91 – 2208 – JR – PE - 01 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto. 2018?

El objetivo general formulado en esta investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00599 – 2011 – 91 – 2208 – JR – PE – 01 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto. 2018.

Los objetivos específicos para la sentencia de primera instancia son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, relacionado con introducción y postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, relacionado con motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, relacionado con aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Los objetivos específicos para la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, relacionado con introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, relacionado con motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, relacionado con aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Este trabajo tiene su justificación en que permite recoger datos reales, de un proceso real, además se justifica porque el proceso de recojo de datos será muy efectivo en cuanto al análisis directo del objeto de estudio y los parámetros.

Se justifica que permite al alumno conocer temas de derecho penal, procesal penal y derecho especial, y del proceso penal para poder explicar a los jurados el cumplimiento de los plazos en el proceso común.

Finalmente este trabajo es importante porque se da cumplimiento a las facultades que se asigna en el inciso 20 del artículo 139, de la Constitución Política del Perú, que todos pueden analizar y criticar resoluciones judiciales conforme a ley.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mixán, F. (1987) afirma que: la motivación y el control vienen a convertirse, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

Arenas, (2009); Investigó “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren los Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin

hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172° y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de los jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema se fundamenta y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que sino se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Del mismo modo, Artiga (2013), en El Salvador investigó: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*”, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente,

instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral,... en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo... 11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Accatino (2003), en Chile estudió, “*La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?*”, concluyendo: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas

y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Por otro lado investigo Mujica (2011): en Violaciones sexuales en el Perú 2000 – 2009 informe sobre el estado de la situación: Es evidente que las violaciones sexuales de menores de edad se han convertido en un problema extendido en el Perú, a pesar de que no siempre son consideradas en los imaginarios y no siempre son denunciadas. Aun así, a pesar de la precaria situación de seguridad y de la evidencia de miles de casos de violaciones sexuales, existen diversos problemas de tratamientos 10 de las víctimas. Entre los problemas identificados en el tratamiento del delito y en la protección y atención de las víctimas se pueden considerar: los retrasos injustificados de parte de las instancias encargadas de la investigación de los hechos para realizar las diligencias necesarias debido a la percepción de estos casos como no prioritarios, los vacíos en las diligencias, como la no realización de pruebas claves para identificar a los responsables, el énfasis en la prueba física (como la determinación de la integridad del himen) y la testimonial, la escasa credibilidad que se les da a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado que se les da a ellas y sus familiares, la revictimización por la reiteración en la toma de declaraciones de la víctima en condiciones que no respetan su privacidad, la falta de idoneidad del personal del sistema de justicia que está impregnado de patrones socioculturales discriminatorios que repercuten en la efectividad de la sanción contra la violencia hacia las mujeres, la ausencia de instancias de administración de justicia en zonas rurales, pobres y marginadas. Ante esta situación es posible identificar que existen varios problemas en la administración de justicia, que van desde los prejuicios instalados en los operadores de justicia como las deficiencias de interpretación.

Por su parte Noguera (2015): en Violación de La Libertad e Indemnidad Sexual señala que en el país han ocurrido diversos delitos contra la libertad sexual; sin embargo, existe una cifra negra de la criminalidad, es decir, delitos que fueron cometidos y que no se han denunciado, ya sea por temor a la publicidad del mismo, que en muchas ocasiones produce más daño a la agraviada, puesto que es vergonzoso

tener que denunciar ante la autoridad este tipo de infracciones, más aún si es hombre y mayor de edad el sujeto pasivo; por ejemplo, que un varón haya sido amenazado para que realice tocamientos impúdicos a un tercero (actos contra el pudor de persona). Es por eso que son muy pocos los casos que llegan hasta el poder judicial y, generalmente, los procesos que se ventilan son los relacionados con inculpados de las clases económicas menos pudientes y los casos que más se aprecian son los de violación de menores. El delito de violación de menores también se conoce con el nombre de violación presunta, porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. La ley penal presupone que la agraviada al prestar su consentimiento en permitir la relación carnal no comprende la naturaleza antijurídica, ni los efectos éticos, sexológicos y socialmente nocivos para su persona, lo prematuro de las prácticas sexuales que pueden calar muy hondo en su psiquismo, causando alteraciones y desviaciones de la conducta y hasta producir traumas psíquicos en su personalidad psicofísica y moral.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Para el doctor San Martín (2015), el principio de presunción de inocencia que se encuentra en el artículo 2, inciso 24, literal “e” de la Constitución, nos señala que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre por medios de prueba lo contrario, y que sólo se debe tener presente lo que se declara judicialmente probado. Además de ello en su manual del derecho procesal nos indica que la CADH también se ha pronunciado sobre esta garantía indicando que cuando a una persona se le culpa de un delito, solo se debe declarar dicha culpabilidad si existe medio que sustente dicha culpa y así sea declarado.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

La defensa es una garantía procesal para el doctor Maier, que comprende literalmente como una facultad parte ser parte de un proceso penal abierto en decidir, y que se lleven a cabo las diligencias estipuladas en el contenido de esta garantía como: el derecho a ser oído durante todo el proceso, el derecho a poder presentar medio probatorio alguno y también a impugnar una prueba, a tener igualdad de condiciones. (Maier, 2004)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

Por su parte, Sánchez (2004) expresa respecto del mismo principio, que esto debe ser considerado en cuenta a la labor jurisdiccional que ejerce un Estado, que comprende el respeto por el cumplimiento de derecho y deberes que protegen al proceso.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El TC ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”.
(TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene que:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados

única y exclusivamente a ejercer la *juris dictio*, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En el país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía de cosa juzgada es cuando sobre una sentencia no se puede presentar recurso alguno, cuando ya se convirtió en un documento firme, que no presentarse contra ella medio de impugnación válido. (Sis, 2012, p. 67)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Este principio de publicidad de los juicios se define “(...) como un principio procesal que consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el inicio, desarrollo y fin de un proceso cualesquiera y no exclusivamente penal con la consecución de una decisión justa” (Rosas, 2005, p. 75).

La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p.124)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía señala que existe más de una instancia para resolver los casos en el

proceso peruano, esto da seguridad a los justiciables, y las decisiones de primera instancia pueden ser revisadas en segunda instancia. (Gimeo, 2004)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

La garantía de igualdad de armas refiere que es un derecho por el que me siento igual y necesario en un proceso, por el cual mi ataque, dice San Martín, en cuanto a alegatos, medios de prueba, recursos de impugnación tiene el mismo peso que el de la otra parte en un proceso judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Para Mesinas (2008), literalmente respecto a esta garantía:

“Toda resolución que se emita en una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada. (...) su fallo este debe estar conforme al uso de la razón lógica y jurídica, con la debida congruencia entre los fundamentos de hechos y de derecho”.

Se puede agregar por esta garantía que todas las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales deber ser claras, expresas, y fundamentadas en orden al normas de fondo y forma.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El TC ha señalado sobre este derecho que el pilar de un proceso, que los medios de prueba son el motor de un proceso para desmentir o asumir que podemos llegar a una verdad procesal. Los intervinientes en un proceso tiene el derecho de presentar pruebas que justifiquen sus pretensiones y actúan como medio de defensa:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (Perú. TC, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El maestro Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), ha referido que en el derecho penal el ius puniendi es el derecho sancionador, pero que esto se debe a una legitimidad para obrar, que va más allá de un derecho penal, el derecho punitivo debe estar amparado en una Constitución, para garantizar las normas aplicadas sin vulnerar el derecho del resto.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega:

Que el “ius puniendi” es aquel poder que tiene el Estado, para limitar o restringir el derecho a la libertad personal.

El maestro Gómez (2002) manifiesta que:

Dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, el cual ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el normal funcionamiento del Estado y el logro de sus fines; guardando relación con la función que se le asigne al Estado, según la función asignada al poder punitivo, se tendrá el modo en que se haga uso de ese poder. (p. 11)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Cubas (Cubas, 2015), la Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio: derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer un asunto concreto.
- La vocatio: facultad de la autoridad para obligar a las partes a comparecer al proceso.
- La coertio: potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso.

-La iudicium: es la facultad de emitir sentencia.

-La executio: atribución para hacer cumplir los fallos judiciales. (p.334)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004). “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo”.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Tercer Juzgado Penal Colegiado de San Martín y en segunda instancia por la Sala Superior Penal de Apelaciones del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto.

(Expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal.

B).-Ejercicio privado de la acción penal. (p.313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

1. Publicidad.

2 .Oficialidad.

3. Indivisibilidad.

4. Obligatoriedad.

5. Irrevocabilidad.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.

B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.

C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Vélez (1986) define textualmente que:

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

El NCPP en su artículo VI del título preliminar prescribe que, las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (CP – 2018)

“El principio de legalidad u obligatoriedad, impone al Ministerio público a perseguir los hechos punibles-deber impuesto legalmente- y, en su caso el órgano jurisdiccional a la imposición legalmente prevista conforme a la calificación que resulta adecuada”. (STC N° 1805-2005-PHC-TC, Fj 27).

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipo legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales (Cubas, 2015)

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento.

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.

(p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas (Cubas, 2015)

2.2.1.8.1. Concepto

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.

- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.

- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.

- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.

b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti señala que la prueba sirve para encontrar el camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión. (Arbulú, 2015)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en la lógica, la ciencia, derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba: señala que todos las pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su

función es probar el hecho concreto, eso significa que todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirva en el proceso. (Devis, 2002)

Principio de la autonomía de la prueba: señala que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

Principio de la carga de la prueba: la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo con los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las

reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una de las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso como un todo.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. También, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio. (CP)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01)

- DECLARACIÓN DE B: Según el cual, en síntesis y en esencia ha sostenido lo siguiente: Que es hermano de padre y madre de la agraviada, que sí han vivido juntos en la casa familiar ubicada en la Loma de San Pedro de esta ciudad de Tarapoto; que no ha manoseado a su hermana y peor ha cometido los hechos, sino que más bien su hermana ha tenido su enamorado de nombre D, con quien habría sostenido las relaciones sexuales, mas no con su persona; que en el año dos mil seis, su hermana sí tenía once años de edad, mientras que él tenía diecinueve; que nunca estaba a solas con su hermana, sino que siempre se encontraban todos los miembros de la familia- cuatro hermanos y en algunas ocasiones su padre, ya que éste mayormente se encontraba lejos; que la casa tiene tres habitaciones interiores; que en el año dos mil diez viajó a Nuevo Cajamarca, así como luego a las ciudades de Lima, Zarumilla, así como incluso a la ciudad de Máchala-Ecuador; que desde que salió de Tarapoto se ha dedicado a trabajar, porque se desilusionó cuando no pudo ingresar a la Escuela de la Policía Nacional del Perú y por esos motivos es que se retiró de la casa familiar, mas no por estos problemas; que siempre tenía comunicación con su familia por Facebook; siendo que así se enteró que el padre de la hija de su hermana es la persona de D y, por lo tanto él no tiene nada que ver en los hechos; y que en todo caso su hermana debe decir quién es el padre de su menor hija

- DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A: según el cual en síntesis ha referido lo siguiente: Que se ratifica en todas sus declaraciones anteriores rendidas realizadas en la fiscalía en el sentido de que su hermano B lo violó sexualmente cuando ella contaba con once años de edad, que recuerda que su referido hermano tenía un carácter muy violento, y que desde que era niña su referido hermano lo trataba mal y que le insinuaba sexualmente; que ella siempre le tenía miedo ; que un día sábado o domingo en la mañana, su mamá se iba a vender a la cárcel y que su padre estaba alejado, elle se encontraba sola en su casa, únicamente con su referido hermano, quien procedió a modo de empujarla, como presionándola en su pecho, tapándola la boca, bajándole su short y logrando penetrarle (siendo la primera vez), siendo que luego de tales hechos, ella se fue de la casa a su abuelita, y su mamá se fue a recogerlo; que luego de los hechos, su hermano era agresivo alterado y amenazante

con ella; que su hermano paraba viendo videos porno, que se trastornaba y que en tales circunstancias intentaba nuevamente violarla pero que ella no se dejaba, pero que al final su hermano terminaba pidiéndole disculpas, que lloraba y le pedía perdón; reiteradamente hacía referencia a que su hermano era muy agresivo y que inclusive pruna oportunidad le faltó el respeto a su propia madre; que la gente comentaba que se drogaba, que muchas veces le insinuaba a sostener relaciones sexuales, pero que ella no quería, que la última vez que Intentó violarla fue en el mes de junio del año dos mil diez, cuando ella estaba en su cuarto, siendo que su hermano se presentó únicamente con calzoncillo y que le mordió el cuello y que luego de ello desapareció de la casa por varios meses; que en el mes de noviembre del mismo año dos mil diez, su hermano regresó nuevamente a la casa y que ya para ello, su cuñada la llevó al Tingo de Ponaza, debido al miedo que ella le tenía porque su hermano se portaba como un loco; vuelve a recordar que el día de los hechos- refiriéndose a la primera vez, ella se encontraba sola en el cuarto interior de su vivienda en la cual existían dos camas, recuerda que ella tenía once años de edad; que recuerda que a su hermano lo llevaron al psicólogo porque era vulgar y que insultaba, que las groserías que hablaba eran "concha su madre", "cono", "reconcha su madre"; que la persona de D era amigo de su hermano; que en otra oportunidad tratando de ultrajarla la mordió, por lo que ella le contó a su madre, quien le preguntó que había tenido, a lo que ella le contestó no la verdad, sino que su hermano le ha querido pegar y que por ello le llamaron la atención, que por eso su hermano se fugó de la casa solo en calzoncillo yéndose por la huerta; que antes sus padres iban a denunciar a su hermano porque los golpeaba; que la persona de D, también abusó sexualmente de ella; que ella le contó la verdad a su abuelita (esto es que le contó que su propio hermano la violó cuando ella tenía once años de edad); que sus padres reaccionaron fuertemente, que querían golpearlo, pero que su hermano ya no se encontraba en la casa. Además mientras in extenso relataba los hechos, irrumpió en un fuerte y profundo llanto, para luego seguir relatando que en el presente año, su hermano llegó borracho a su casa a buscarla, hablando groserías; en otro extremo de su relato refirió que la hija que tiene no es de su hermano, sino de la persona de D, que su hija el nueve de agosto del año en curso va a cumplir tres años de edad; que recuerda que cuando dio su declaración policial, sí indicó que el padre de su hija era su propio hermano, pero que de cólera

mintió tal extremo, debido a que sus padres no le iban a creer, refiriendo finalmente que durante el tiempo que su hermano pretendía ultrajarla, ella hacía modos porque sus padres se dieran cuenta de ello, pero que no ocurrió así porque sus padres no le prestaban atención.

- DECLARACIÓN DE M

(Madre, tanto del acusado, así como de la menor agraviada); quien previa advertencia judicial en el sentido de que podía abstenerse de declarar- conforme al artículo 165° del código procesal penal, refirió lo siguiente: Que recuerda que su hijo B tenía carácter fuerte porque le contestaba y trataba mal; que recuerda que en el año dos mil seis, ella se dedicaba a vender frutas los días domingos y los jueves en las afueras del penal de esta ciudad de Tarapoto, mientras que su esposo trabajaba lejos; que recuerda que su hija era tranquila, y que en el año dos mil siete se fue de la casa; que cuando tenía quince años no le venía su regla a su hija; que también recuerda que su hija se encontraba como mordida y que en el cuello tenía moretones, por lo que ella imaginó que su hermano le había pegado, porque su hija no le dijo nada de la violación; que su hijo se fue de la casa después del dos mil diez, pero que regresó mareado en el año dos mil trece a preguntar por la agraviada; que cuando su hija le contó los hechos, decidió contar a su esposo, quien procedió a realizar la denuncia policial.

-DECLARACIÓN DE P (padre, tanto del acusado como de la agraviada); quien previa advertencia judicial en el sentido de que podía abstenerse de declarar, conforme a lo prescrito en el artículo 165 del código procesal penal; refirió lo siguiente: Que es en efecto padre de ambas partes; que él mayormente vivía lejos de la casa, pero que cuando él se encontraba en la casa, no observó enfrenamientos entre sus hijos; que su hija Juanita era humilde y normal; que no se enteró que anteriormente su hija se ausentó de la casa porque él trabajaba lejos por varios lugares, pero que su señora sí le comentó acerca de ello; que si recuerda que observó la evidencia de la mordida que presentaba su hija, pero que no le preguntó porque él se encontraba "full chamba"; que cuando se enteró de los hechos, ahí nomás hizo la denuncia y lepidio a su hija que le diga quién es el padre de la criatura, contestándole

su hija que era el tal D; que a él no le dijo que su hermano lo había violado, recordando que cuando hizo su denuncia, su hijo ya no estaba en la casa.

2.2.1.9.7.2. Pericias

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma podemos determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio (EXPEDIENTE N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01)

-Perito Médico E; en relación al Certificado Médico Legal N°: 179-2011-DCLS, practicado a la menor agraviada de iniciales A ; según el cual, y ratificándose en el contenido y suscripción del referido documento, en esencia ha referido: Que recuerda que cuando la menor fue examinada por su persona, le contó que fue penetrada sexualmente, sin su consentimiento, esto es, que fue obligada y amenazada por parte de su hermano desde que tenía once años de edad, que no se había percatado de su estado de gestación, sino hasta un día antes de la fecha en que lo examinó, que al examen practicado a dicha persona, no presentó signos de lesiones traumáticas; que presentó signos de desfloración antigua, y además signos de certeza de embarazo, que médicamente se habla de desfloración antigua, cuando generalmente han pasado más de diez días de las relaciones sexuales; que cuando le narró los hechos y sobre el

autor de los mismos, los realizó espontánea y voluntariamente; en lo demás indicó tener conocimiento expreso que la Psicóloga K, ya no se encontraba laborando en esta jurisdicción, sino que se encuentra laborando en la jurisdicción del Santa-Chimbote.

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Son la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del proceso independiente de ello. (Mellado, 2012)

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01)

a) El Protocolo de Pericia Psicológica N°:2542-2011-PSC, resaltando, tanto el relato detallado de los hechos por parte de la agraviada (según la cual la describió cómo el acusado abusó de ella cuando tenía once años de edad, amenazándole que no diga nada porque no le iban a creer y que su hermano era totalmente agresivo, incluso con sus padres, a quienes los trataba con malcriadeces, y que cuando su mamá lo quería corregir, su padre se oponía diciéndole que no lo quería a su hijo; que ella no sabía que estaba embarazada, pero que su mamá se dio cuenta, y que le contó a su abuelita que es partera), así como la incriminación directa de la misma hacía su hermano el

acusado B; recalcando que dicha agraviada presentó signos de una persona depresiva e introvertida, con sentimientos de frustración, ansiedad y daño emocional severo, asociados a violencia sexual y, además el aspecto consistente en que, conforme a la declaración realizada por la agraviada, tanto en sede fiscal, así como en el consultorio psicológico, ambas versiones son concordantes y que la agraviada no presentó ningún síntoma de alucinación ni perturbación mental y que por lo tanto su testimonio era veraz, sugiriendo terapia y apoyo emocional urgente, así como evaluación psicológica al denunciado; (respecto a la cual la abogada defensora se pronunció en el sentido de que con ello no se prueba la autoría de su patrocinado);

b) Las partidas de nacimiento, tanto del acusado B, así como de la agraviada de iniciales A, exponiendo que con tales documentales se acredita tanto la condición de hermanos- del acusado y de la agraviada-, así como la edad de ambos al momento de la comisión de los hechos;

c) Los antecedentes, penales, judiciales y policiales del acusado, indicando que sirve para sustentar el pedido de pena, debido a que no tiene ningún tipo de antecedentes;

d) La copia del DNI de la menor C- hija de la menor agraviada de iniciales A producto de las relaciones sexuales, respectivamente; en relación a las que la abogada defensora, no realizó argumentación alguna);

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa.

2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso

En la motivación por la que se transmite contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción.

2.2.1.10.4 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez.

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa

se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia

El TC ha señalado que:

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial

El Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para alcanzar establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión.

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

- Principio de legalidad de la pena.
- Presentación individualizada de decisión.
- Exhaustividad de la decisión.
- Claridad de la decisión.

2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una

nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del NCPP:

1. “Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación

preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

“El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00599-2011-91-2208-JR-PE-01).

“Solicita la absolución de su patrocinado por ser inocente, no se ha aplicado el Acuerdo Plenario 2-2005, la declaración de la agraviada no ha sido uniforme ni coherente, se debió aplicar el *indubio pro reo*”. (Exp.00599-2011-91-2208-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual de menor de edad (Expediente N°00599-2011-91-2208-JR-PE-01).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación sexual, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad. Capítulo III, Art. 173°. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.3.1. El delito

Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1999)

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

c. Delitos de resultado: De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción.

e. Delitos comunes: sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se

precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la optica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter

civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de violación sexual

Artículo 170.- Violación sexual

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de

parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

El artículo 173 del Código Penal, luego de las modificatorias producidas por las Leyes N° 28251 y 28704, ha quedado redactado de la siguiente manera:

Artículo 173° - Violación sexual de menor de edad

“El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o Bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años”.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

Recordaremos –con Noguera Ramos- que el Código Penal anterior establecía que el hombre era el único sujeto activo del delito, y si la mujer ayudaba al infractor para la

comisión de la violación, por ejemplo, consiguiendo pañuelos para taparle la boca a la víctima; era considerada, en ese caso, como partícipe del delito, pero nunca era señalada como autoría directa del mismo. En cambio, ahora ya dijimos la mujer puede ser sujeto activo del delito de violación sexual, pero nos preguntamos: ¿será posible esto? En la práctica, pensamos que no va a ser nada fácil para una mujer llegar a practicar el acto sexual con un hombre contra su voluntad, ya que para que exista el delito de violación tiene que haber violencia física o grave amenaza, de lo contrario se habría realizado el acto sexual con el consentimiento de la víctima. (Noguera, I. 2011)

El acto sexual y el acto sexual análogo

El doctor Noguera ha referido respecto de esto que:

“Esta problemática se constituye como la más importante, toda vez que del sentido amplio o restringido de estos conceptos dependerá el grado de intensidad de la represión contra conductas que merecen o no mayor reprochabilidad social, lo que a su vez repercutirá en la imposición de penas más severas”. (Noguera, I. 2011)

La violencia típica.- La violencia de estado orientada obligarla negativa al yacimiento carnal de sujeto pasivo. No basta la mera coincidencia entre la violencia y el acto sexual, ese de relevancia penal la violencia surgida en el proceso carnal, v. gr., los actos de sadismo infringidos a la mujer; o la propia intensidad corporal en que se realizan Generalmente los actos sexuales extremadamente pasionales. De lo que inferimos que se de un nexo de causalidad entre la violencia y la conducta del agente; o dígase de una relación de riesgo entre la conducta infractora de la norma y la concreta lesión al bien objeto de protección.

Amenaza grave

Constituye amenaza evidencia física ejercida sobre un tercero al que sujeto pasivo se encuentre sentimentalmente el hígado. El contenido moral de La amenaza no interesa para los efectos establecer la como medio idóneo; de todas manera que La amenaza existe si el mal que se anuncia sujeto pasivo es justo, y gr., la coacción ejercida sobre la mujer adúltera de revelar la relación irregular al consorte ofendido.

Tipo subjetivo

En la concurrencia el tipo subjetivo, entonces exige que el agente dirija su conducta con conciencia y voluntad, de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El agente debe conocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos, y en razón de ellos despliega los medios comisivos estudiados - amenaza o violencia-. El fin perseguido por el agente delictivo es el de perpetrar el acto sexual.

Antijuridicidad

No se admite la concurrencia en ninguna causa y justificación (precepto permisivo), en cuanto la legítima defensa sólo supone la realización de actos agresivos destinados a conjurar y/o reducir la violencia desplegada por el agresor, los cuales inciden en el cuerpo, la vida y la salud. No puede resultar tampoco intereses jurídicos superiores que legitiman una acción necesaria que vulnere la autodeterminación sexual (estado de necesidad justificante); así tampoco podrá admitirse como valedero, la actuación típica en el marco de una relación de subordinación laboral - funcional, en cuanto a la obediencia debida, pues no procede antes órdenes manifiestas antijurídicas.

Concurso de delitos

El delito de violación puede concurrir con los delitos de secuestro, extorsión y también con el de asesinato, si es que el agente pretendiese ocultar la violación matando a la víctima, dándose la figura contemplada en el inciso 2) del artículo 108° del C.P.; sin embargo, si la muerte de la ofendida se produjo como consecuencia del ejercicio de la violencia propia del acto sexual, para vencer la resistencia de la víctima, la tipificación se traslada al tipo penal del artículo 177° (formas agravadas).

Cuando el agente perpetrar varios accesos carnales sobre la misma víctima sin mediando lapso sustantivo entre uno y otro (separables en el tiempo y en el espacio), y dentro de la misma circunstancia, estaríamos ante un delito continuado, reprimible conforme a lo establecido al artículo 49° del código penal, pues de lo contrario se configuraría un concurso real homogéneo de delitos (artículo 50° el código penal), cuando la renovación de los actos que dan lugar el quebrantamiento sexual parten de una continuidad temporal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Agraviado:** El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Caro, 2000)
- **Comparecencia:** es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- **Defensor de oficio:** El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)
- **Delito:** es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)
- **Imputado:** contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)
- **La coerción procesal:** Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.
- **La prueba:** en el medio con el que se afirma o niega un hecho.
- **Pericias:** La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)
- **Prisión preventiva:** es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

- **Tercero civilmente responsable:** El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)
- **Testimonial:** Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado.
- **Violencia:** es la fuerza sobre algo contra un sujeto o cosa.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal común, el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia en segunda instancia; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicada en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, sobre violación sexual de menor de edad, tramitado mediante proceso penal común, ante el Tercer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

		derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN – TARAPOTO Jirón Martínez de Compañong N° 105 - Tarapoto</p> <p>EXPEDIENTE N°: 00599-2011-91-2208-JR-PE-01. ACUSADO: B AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES A DELITO: CONTRA LA SALUD INDEMNIDAD SEXUAL JUECES: R, F, G ESP. DE CAUSAS: W</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>Si cumple</i></p>												
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Sí cumple</i> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. <i>Sí cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa</p>					X							
	<p>ESP. DE AUDIENCIA: H</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SIETE</p>													

Postura de las partes	<p>Tarapoto, veinticinco de julio del año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: Dado cuenta con los actuados del Proceso Penal Común, signado con el N°: 00599-2011-92-2208-JR-PE-01 -Cuaderno de Debates, seguido contra el acusado B, por la comisión del delito Contra La Indemnidad Sexual- en su figura típica de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD- mayor de diez y menor de catorce años-, en agravio de la menor de iniciales A; delito previsto y sancionado como tal en el artículo 173° - inciso 2° del código penal; seguido ante el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, conformado por los magistrados, R- Juez del Juzgado Mixto del Distrito de San José de Sisa, (quien interviene en condición de Presidente); F, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal (quien interviene en condición de Director de Debates) y; G, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal , (quien interviene como integrante de éste órgano jurisdiccional); a efectos de resolver lo que corresponda sobre el fondo del asunto, por ser el estado del proceso; resulta de actuados.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>De la correspondiente revisión-valoración por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado, en relación a lo actuado durante la apertura, inicio, desarrollo y culminación del juzgamiento oral en esta causa, y luego de la correspondiente deliberación fáctico-jurídica de este proceso</p>	<p>del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial en particular; se ha verificado lo siguiente.</p> <p>1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES.</p> <p>1.1. La parte acusada. En este proceso penal, es el ciudadano peruano, identificado como I B, con DNI. N°:44876318, nacido el día quince de junio del año mil novecientos ochenta y siete, en el distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín, de veintisiete años de edad, de estado civil soltero, de ocupación técnico en informática, con domicilio real en la Manzana A, Lote 05, primer sector de Asentamiento Humano Oasis, Sector Pachacutec, distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, hijo de P y de M.</p> <p>1.2. La parte acusadora: Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Penal de la Banda de Shilcayo – Tarapoto.</p> <p>1.3. La parte agraviada: La menor de edad, de iniciales A (mayor de diez y menor de catorce años de edad al momento de la comisión de los hechos), quien no se ha constituido en parte civil, ni han concurrido como tal al juzgamiento oral, habiendo concurrido únicamente , en calidad de testigo-agraviada.</p> <p>2. Identificación del Caso: Proceso Penal Común, seguido contra el acusado B, por la comisión delito contra La Indemnidad Sexual, en la modalidad típica de violación de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnidad sexual, en agravio de la menor de iniciales A</p> <p>3. DEL INICIO, DESARROLLO Y CULMINACION DEL JUZGAMIENTO ORAL: Tal y conforme ha quedado debidamente registrado en el sistema de audio, e incluso como así constan en las actas de su propósito, obrantes en el Cuaderno de Debates; en el presente caso, el juzgamiento oral se ha iniciado, desarrollado y culminado conforme a las reglas que rigen el proceso penal común; estadio o etapa procesal en la cual, bajo la dirección de los juzgadores , se ha llevado a cabo la siguiente actividad procesal penal.</p> <p>3.1. Luego de instalarse válidamente la Audiencia, las partes procesales han realizado sus correspondientes alegatos preliminares o de apertura, sosteniendo cada una su hipótesis de su teoría del caso propuesta; postulando la señora Fiscal Provincial, la tesis acusatoria en el sentido de que va a probar los hechos imputados al acusado B- en el sentido de ser autor del delito contra la Indemnidad Sexual- violación de menor de catorce y mayor de diez años de edad, en agravio de la menor de iniciales A, tipificado en el artículo 173, numeral 2) del código penal. Por su parte, la Abogada defensora del acusado, ha sostenido la tesis de inocencia de su patrocinado, negando que éste haya cometido los hechos materia de la acusación, sostenida o realizada oralmente por parte de la Fiscal Provincial.</p> <p>3.2. Se ha procedido seguidamente, a dar la correspondiente lectura de los derechos que/ le asisten en el proceso penal al acusado; quien luego de ello expresó que no reconoce la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisión de los hechos y se considera totalmente inocente, por cuanto no los ha cometido en ningún momento, siendo falso los hechos que le atribuye la señora Fiscal, ya que el autor de los hechos es la persona de D y no él.</p> <p>3.4. En atención a la posición del acusado, se dispuso la continuación del juzgamiento oral, preguntando el juzgador a las partes, si tenían o no nuevos medios de prueba que ofrecer, expresando ambas partes que no tenían ninguna; por lo que seguidamente se procedió a preguntar al acusado si iba a ejercer su derecho a declarar, contestando positivamente; realizándose seguidamente la siguiente actividad probatoria: a) Las partes examinaron y contra examinaron al acusado B, a quien también de modo excepcional examinaron los juzgadores; b) Ambas partes examinaron al Perito Médico E,(en relación al Certificado Médico Legal- N°:1791-2011-DCLS, de fecha diez de julio del dos mil once, practicado a la menor agraviada, de iniciales A, a quien también de modo excepcional examinaron los juzgadores; c) Ambas partes examinaron y contra examinaron a la agraviada de iniciales A, a quien también de modo excepcional examinaron los juzgadores; d) Ambas parte examinaron a los testigos M y P (padres del acusado y de la agraviada, respectivamente); e) habiéndose prescindido del examen a la Perito Psicólogo K, se dio lectura a su correspondiente Protocolo de Pericia Psicológica; f) La Fiscal Provincial realizó la correspondiente oralización de las documentales ofrecidas y admitidas a su parte.</p> <p>3.4.Finalmente ambas partes han realizado sus correspondientes alegatos finales o de clausura, recalando sus argumentos táctico-jurídicos; siendo que por su parte la Representante del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público, expuso que los hechos materia de la acusación han sido debidamente probados en el juzgamiento oral, así como alegó estar debidamente probado la autoría del acusado; mientras que la abogada defensora alegó que no se han probado los hechos, e incluso el mismo acusado, realizó su propia autodefensa, indicando que en ningún momento ha cometido los hechos, y que es totalmente inocente de los cargos formulados en su contra, ya que al autor es la persona de D.</p> <p>4. DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.</p> <p>4.1. La pretensión punitiva del representante del Ministerio Público. Iniciado y, luego finalizado el Juzgamiento Oral, la Representante del Ministerio Público en sus alegatos, tanto preliminares o de apertura, así como de clausura o de cierre, expresó que iba a demostrar y, que se ha demostrado los hechos de contenido ilícito penal imputados al acusado B, tipificando los hechos de contenido ilícito penal, como delito Contra La indemnidad Sexual- VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD-mayor de diez y menor de catorce años de edad-, en el artículo 173°, numeral 2 del código penal, sosteniendo finalmente la tesis acusatoria, en el sentido de que los hechos y la autoría de tal acusado en relación al delito materia de acusación, han sido debidamente acreditados con todos y cada uno de sus medios probatorios actuados en juzgamiento oral; solicitando por consiguiente, se le imponga la pena privativa de libertad, de TREINTA AÑOS con el carácter de efectiva.</p> <p>4.2. La pretensión civil. En este extremo, al no haberse constituido la parte agraviada en actor civil ni haber solicitado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto de reparación civil alguna; la representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga al acusado el pago de la suma tres mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada.</p> <p>4.3. Los argumentos de la defensa técnica del acusado. A su turno la Abogada defensora del acusado, en sus alegatos de clausura, en síntesis expresó que en el juzgamiento oral no se ha enervado la presunción de inocencia de su patrocinado y, por lo tanto solicitó se le absuelva de la acusación fiscal, recalcándole en todo caso el autor de los hechos es otra persona, mas no su patrocinado y por lo tanto pidió su absolución.</p> <p>4.4. La posición del acusado. Por su parte el acusado, en los momentos procesales de ejercer su autodefensa o defensa instintivo-material, (concretamente luego de habersele dado lectura a sus derechos, así como al momento de exponer su propia autodefensa final), expresó no ser responsable de los hechos ilícito penales que se le acusan, por cuanto en ningún momento los ha realizado, siendo falsos los cargos que le atribuye la fiscal y que el autor de los hechos es la persona de D y no él, y que él no se retiró del hogar de sus padres por estos hechos, sino por motivos de trabajo, pero que siempre tenía comunicación vía internet, ya que conduce un negocio de cabinas de internet, enterándose por tal medio quien realmente era el autor de los hechos; por lo que dándose por concluido el juzgamiento oral, se ha realizado la correspondiente deliberación del caso y, siendo el estadio del proceso el de emitirse la sentencia; se pasa a expedir la de su propósito y, considerando.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este primer cuadro se analizó la parte expositiva de la sentencia de violación sexual en la que se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]									
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: DE LA PREMISA NORMATIVO-CONSTITUCIONAL Y PROCESAL PENAL.</p> <p>Que en principio, como regla jurídica general, se tiene en cuenta que conforme a lo prescrito en el artículo 2o, inciso 24°, numeral g) de nuestra Constitución Política, concordante con lo prescrito el artículo II, del Título Preliminar del Código Procesal Penal; toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, mientras no se demuestre o pruebe lo contrario en un debido proceso judicial, oral, público y contradictorio, realizado ante el órgano jurisdiccional competente, con todas y cada una de las garantías constitucionales y legales. Lo que implica que en efecto, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas..Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X														40

	presunción de inocencia es un principio-derecho que protege y ampara a todo procesado, y en torno al cual gira y se desenvuelve precisamente el proceso penal y la actividad probatoria de las partes; así como constituye una garantía procesal que ampara a todo procesado, en el sentido probatorio de que no es su obligación procesal o no le compete ni corresponda él demostrar precisamente su inocencia en relación a los hechos de contenido ilícito penal que se le imputan o atribuyen; sino en el sentido de que tratándose de la imputación de la comisión de un delito, corresponde a la parte acusadora, demostrar en proceso con prueba idónea, lícita, útil, pertinente, conducente y de modo indubitable, tanto la autoría y, de ser el caso, otras formas de participación criminal del acusado, así como la culpabilidad por su hecho propio ; esto por cierto sin perjuicio que de ser el caso, el imputado en ejercicio de su derecho de defensa, pueda aportar también con el material y caudal probatorio, orientado a demostrar su inocencia en juicio; mientras que conforme a nuestro actual modelo o sistema procesal penal de corte acusatorio garantista adversarial, corresponde al juzgador la función de dirigir el inicio, desarrollo y culminación del juzgamiento oral, conforme a las reglas, pautas y normas generales del debido proceso, así como corresponde la función de valorar y merituar de modo conjunto las pruebas-tanto de cargo como de descargo-actuadas dentro del proceso oral , conforme a las reglas de la sana crítica , a los principios de la lógica y a las reglas de la experiencia; declarando la autoría y la culpabilidad del acusado, sólo y únicamente en el caso que de la merituación-valoración conjunta de los medios de prueba,											
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 					X					

	<p>llegue a la conclusión debidamente razonada e indubitable y certera en relación a la comisión de los hechos ilícitos penales en sí, así como en relación a la autoría y culpabilidad del acusado; siendo que en caso contrario, 2 esto es, en caso de existir dudas, conforme a tales principios jurídico constitucionales 2 invocados y, además conforme al principio jurídico universal del indubio pro reo, corresponde absolver al procesado, conforme así lo establece además el artículo 398° del código procesal penal.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SEGUNDO: DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LA PARTE IMPUTADA: Estando a que nuestro actual modelo o sistema procesal penal es de índole acusatorio garantista adversarial; es que conforme a lo prescrito en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona tiene el derecho inviolable e irrestricto a la defensa frente a las imputaciones que se le realiza, abarcando tal derecho, el ejercicio de la autodefensa o defensa instintivo-material, así como la defensa técnico-profesional que garantiza el Estado; correspondiendo al juzgador la función de velar por el irrestricto cumplimiento de tal derecho. Por lo que siendo así, en el presente caso, durante el inicio, desarrollo y culminación del juzgamiento oral, los juzgadores ha garantizado al acusado el ejercicio tanto de la defensa técnica o profesional, así como de la defensa instintiva o material, conforme se ha verificado en Audiencia. Del mismo modo, estando a las prescripciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					

<p>normativas contenidas en el artículo 71° inciso d) del código procesal penal, concordante con los artículos 86° y 88° del mismo cuerpo de leyes penales adjetivas; resulta rigurosamente necesario tenerse presente que la declaración del acusado es un derecho que le asiste a él, mas no constituye una obligación procesal, pues puede incluso negarse a declarar o guardar silencio si así lo estimase conveniente a sus intereses y, en tal virtud, ni el juzgador ni las partes tienen la potestad de compelerlo u obligarlo a declarar; sino que siendo su declaración un derecho procesal a su favor, compete a él ejercerla en el modo y forma que mejor estime conveniente a sus intereses procesales y sustantivos; siendo que desde esta premisa legal, el acusado puede aceptar lo hechos que se le imputan y aceptar las consecuencias jurídico-penales de sus actos, determinados en la ley penal,(en cuyo caso corresponde el juzgador la función de velar por la legalidad de tal acto de reconocimiento de su autoría y aceptación de su responsabilidad penal); o por el contrario- como ha acontecido en el presente caso-, puede negar los cargos materia de o acusación y considerarse inocente; siendo que por consiguiente conforme a tales premisas constitucionales y legales, se va a analizar y resolver lo actuado en este proceso penal concreto.</p> <p>TERCERO: DE LA DELIMITACION FACTICA DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION FISCAL. Conforme ha quedado grabado en audio, al momento de postular su teoría del caso, el representante del Ministerio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Público, realizó los siguientes caraos fáctico-jurídicos contra el acusado: "Que, se le imputa al acusado B, ser autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de su hermana de iniciales A, refiriendo como CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, el aspecto de que en efecto el acusado y la agraviada son hermanos y, desde que nacieron han vivido juntos con su padres y demás hermanos en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Loma de San Pedro, Mza. H, lote 11-Tarapoto; como CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES expuso que aproximadamente en el mes de agosto del año dos mil seis, cuando la menor agraviada contraba con once años de edad, el acusado-su hermano- B, abusó sexualmente de ella, en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo en su cama, ingresando a su cuarto, echándose en su encima y como la agraviada quería reaccionar, procedió a golpearla, le tapó la boca y le bajó la ropa de dormir y la traza, introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor, para luego estar moviéndose encima unos minutos, luego se levantó y la amenazó de muerte en caso que contara lo sucedido, razón por la cual la agraviada calló, repitiéndose estos hechos en varias oportunidades, ocurriendo siempre en su propia casa, aprovechando la ausencia de sus padres, siendo la última vez en el mes de diciembre del año dos mil diez, cuando la menor quedó embarazada producto de la agresión sexual de parte de su propio hermano. Como CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES, expuso que el nueve de julio del año dos mil once, la agraviada le contó lo sucedido a su señora madre y ambas le contaron lo ocurrido a P- padre de la</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>agraviada y del imputado- exponiéndole que se encontraba en estado de gestación, motivando la interposición de la denuncia respectiva, indicando finalmente que con fecha nueve de agosto del dos mil once, la menor agraviada dio a luz a su menor hija, identificada como C".</p> <p>CUARTO: DE LA ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA EN EL JUZGAMIENTO ORAL</p> <p>Que estando a que en el presente caso- como también ha quedado registrado en audio-no ha existido un reconocimiento de los hechos y aceptación de su culpabilidad penal en los mismos por parte del acusado sometido a juzgamiento oral; se ha realizado la siguiente actividad probatoria.</p> <p>4.1. El examen y contra examen del acusado B</p> <p>b: Según el cual, en síntesis y en esencia ha sostenido lo siguiente: Que es hermano de padre y madre de la agraviada, que sí han vivido juntos en la casa familiar ubicada en la Loma de San Pedro de esta ciudad de Tarapoto; que no ha manoseado a su hermana y peor ha cometido los hechos, sino que más bien su hermana ha tenido su enamorado de nombre D, con quien habría sostenido las relaciones sexuales, mas no con su persona; que en el año dos mil seis, su hermana sí tenía once años de edad, mientras que él tenía diecinueve; que nunca estaba a solas con su hermana, sino que siempre se encontraban todos los miembros de la familia- cuatro hermanos y en algunas ocasiones su padre, ya que éste mayormente se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba lejos; que la casa tiene tres habitaciones interiores; que en el año dos mil diez viajó a Nuevo Cajamarca, así como luego a las ciudades de Lima, Zarumilla, así como incluso a la ciudad de Máchala-Ecuador; que desde que salió de Tarapoto se ha dedicado a trabajar, porque se desilusionó cuando no pudo ingresar a la Escuela de la Policía Nacional del Perú y por esos motivos es que se retiró de la casa familiar, mas no por estos problemas; que siempre tenía comunicación con su familia por Facebook; siendo que así se enteró que el padre de la hija de su hermana es la persona de D y, por lo tanto él no tiene nada que ver en los hechos; y que en todo caso su hermana debe decir quién es el padre de su menor hija</p> <p>4.2. El examen y contra examen del Perito Médico E; en relación al Certificado Médico Legal N°: 179-2011-DCLS, practicado a la menor agraviada de iniciales A ; según el cual, y ratificándose en el contenido y suscripción del referido documento, en esencia ha referido: Que recuerda que cuando la menor fue examinada por su persona, le contó que fue penetrada sexualmente, sin su consentimiento, esto es, que fue obligada y amenazada por parte de su hermano desde que tenía once años de edad, que no se había percatado de su estado de gestación, sino hasta un día antes de la fecha en que lo examinó, que al examen practicado a dicha persona, no presentó signos de lesiones traumáticas; que presentó signos de desfloración antigua, y además signos de certeza de embarazo, que médicamente se habla de desfloración antigua, cuando generalmente han pasado más de diez días de las relaciones sexuales; que cuando le narró los hechos y sobre el autor de los mismos,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los realizó espontánea y voluntariamente; en lo demás indicó tener conocimiento expreso que la Psicóloga K, ya no se encontraba laborando en esta jurisdicción, sino que se encuentra laborando en la jurisdicción del Santa-Chimbote;</p> <p>4.3. El examen a la agraviada de iniciales A, según el cual en síntesis ha referido lo siguiente: Que se ratifica en todas sus declaraciones anteriores rendidas realizadas en la fiscalía en el sentido de que su hermano B lo violó sexualmente cuando ella contaba con once años de edad, que recuerda que su referido hermano tenía un carácter muy violento, y que desde que era niña su referido hermano lo trataba mal y que le insinuaba sexualmente; que ella siempre le tenía miedo ; que un día sábado o domingo en la mañana, su mamá se iba a vender a la cárcel y que su padre estaba alejado, ella se encontraba sola en su casa, únicamente con su referido hermano, quien procedió a modo de empujarla, como presionándola en su pecho, tapándola la boca, bajándole su short y logrando penetrarle (siendo la primera vez), siendo que luego de tales hechos, ella se fue de la casa a su abuelita, y su mamá se fue a recogerlo; que luego de los hechos, su hermano era agresivo alterado y amenazante con ella; que su hermano paraba viendo videos porno, que se transtornaba y que en tales circunstancias intentaba nuevamente violarla pero que ella no se dejaba, pero que al final su hermano terminaba pidiéndole disculpas, que lloraba y le pedía perdón; reiteradamente hacía referencia a que su hermano era muy agresivo y que inclusive pruna oportunidad le faltó el respeto a su propia madre; que la gente comentaba que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>drogaba, que muchas veces le insinuaba a</p> <p>sostener relaciones sexuales, pero que ella no quería, que la última vez que Intentó violarla fue en el mes de junio del año dos mil diez, cuando ella estaba en su cuarto, siendo que su hermano se presentó únicamente con calzoncillo y que le mordió el cuello y que luego de ello desapareció de la casa por varios meses; que en el mes de noviembre del mismo año dos mil diez, su hermano regresó nuevamente a la casa y que ya para ello, su cuñada la llevó al Tingo de Ponaza, debido al miedo que ella le tenía porque su hermano se portaba como un loco; vuelve a recordar que el día de los hechos- refiriéndose a la primera vez, ella se encontraba sola en el cuarto interior de su vivienda en la cual existían dos camas, recuerda que ella tenía once años de edad; que recuerda que a su hermano lo llevaron al psicólogo porque era vulgar y que insultaba, que las groserías que hablaba eran "concha su madre", "cono", "reconcha su madre"; que la persona de D era amigo de su hermano; que en otra oportunidad tratando de ultrajarla la mordió, por lo que ella le contó a su madre, quien le preguntó que había tenido, a lo que ella le contestó no la verdad, sino que su hermano le ha querido pegar y que por ello le llamaron la atención, que por eso su hermano se fugó de la casa solo en calzoncillo yéndose por la huerta; que antes sus padres iban a denunciar a su hermano porque los golpeaba; que la persona de D, también abusó sexualmente de ella; que ella le contó la verdad a su abuelita (esto es que le contó que su propio hermano la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violó cuando ella tenía once años de edad); que sus padres reaccionaron fuertemente, que querían golpearlo, pero que su hermano ya no se encontraba en la casa. Además mientras in extenso relataba los hechos, irrumpió en un fuerte y profundo llanto, para luego seguir relatando que en el presente año, su hermano llegó borracho a su casa a buscarla, hablando groserías; en otro extremo de su relato refirió que la hija que tiene no es de su hermano, sino de la persona de D, que su hija el nueve de agosto del año en curso va a cumplir tres años de edad; que recuerda que cuando dio su declaración policial, sí indicó que el padre de su hija era su propio hermano, pero que de cólera mintió tal extremo, debido a que sus padres no le iban a creer, refiriendo finalmente que durante el tiempo que su hermano pretendía ultrajarla, ella hacía modos porque sus padres se dieran cuenta de ello, pero que no ocurrió así porque sus padres no le prestaban atención.</p> <p>4.4. El examen a la testigo M</p> <p>(Madre, tanto del acusado, así como de la menor agraviada); quien previa advertencia judicial en el sentido de que podía abstenerse de declarar- conforme al artículo 165° del código procesal penal, refirió lo siguiente: Que recuerda que su hijo B tenía carácter fuerte porque le contestaba y trataba mal; que recuerda que en el año dos mil seis, ella se dedicaba a vender frutas los días domingos y los jueves en las afueras del penal de esta ciudad de Tarapoto, mientras que su esposo trabajaba lejos; que recuerda que su hija era tranquila, y que en el año dos mil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete se fue de la casa; que cuando tenía quince años no le venía su regla a su hija; que también recuerda que su hija se encontraba como mordida y que en el cuello tenía moretones, por lo que ella imaginó que su hermano le había pegado, porque su hija no le dijo nada de la violación; que su hijo se fue de la casa después del dos mil diez, pero que regresó mareado en el año dos mil trece a preguntar por la agraviada; que cuando su hija le contó los hechos, decidió contar a su esposo, quien procedió a realizar la denuncia policial;</p> <p>4.5. El examen del testigo P (padre, tanto del acusado como de la agraviada); quien previa advertencia judicial en el sentido de que podía abstenerse de declarar, conforme a lo prescrito en el artículo 165 del código procesal penal; refirió lo siguiente: Que es en efecto padre de ambas partes; que él mayormente vivía lejos de la casa, pero que cuando él se encontraba en la casa, no observó enfrenamientos entre sus hijos; que su hija Juanita era humilde y normal; que no se enteró que anteriormente su hija se ausentó de la casa porque él trabajaba lejos por varios lugares, pero que su señora sí le comentó acerca de ello; que si recuerda que observó la evidencia de la mordida que presentaba su hija, pero que no le preguntó porque él se encontraba "full chamba"; que cuando se enteró de los hechos, ahí nomás hizo la denuncia y lepidio a su hija que le diga quién es el padre de la criatura, contestándole su hija que era el tal D; que a él no le dijo que su hermano lo había violado, recordando que cuando hizo su denuncia, su hijo ya no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaba en la casa;</p> <p>4.6. Habiéndose prescindido del examen de la testigo K, la Fiscal Provincial ha oralizado las documentales admitidas a su parte, como la siguientes: a) El Protocolo de Pericia Psicológica N°:2542-2011-PSC, resaltando, tanto el relato detallado de los hechos por parte de la agraviada (según la cual la describió cómo el acusado abusó de ella cuando tenía once años de edad, amenazándole que no diga nada porque no le iban a creer y que su hermano era totalmente agresivo, incluso con sus padres, a quienes los trataba con malcriadeces, y que cuando su mamá lo quería corregir, su padre se oponía diciéndole que no lo quería a su hijo; que ella no sabía que estaba embarazada, pero que su mamá se dio cuenta, y que le contó a su abuelita que es partera), así como la incriminación directa de la misma hacía su hermano el acusado B; recalcando que dicha agraviada presentó signos de una persona depresiva e introvertida, con sentimientos de frustración, ansiedad y daño emocional severo, asociados a violencia sexual y, además el aspecto consistente en que, conforme a la declaración realizada por la agraviada, tanto en sede fiscal, así como en el consultorio psicológico, ambas versiones son concordantes y que la agraviada no presentó ningún síntoma de alucinación ni perturbación mental y que por lo tanto su testimonio era veraz, sugiriendo terapia y apoyo emocional urgente, así como evaluación psicológica al denunciado; (respecto a la cual la abogada defensora se pronunció en el sentido de que con ello no se prueba la autoría de su patrocinado); b) Las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partidas de nacimiento, tanto del acusado B, así como de la agraviada de iniciales A, exponiendo que con tales documentales se acredita tanto la condición de hermanos-del acusado y de la agraviada-, así como la edad de ambos al momento de la comisión de los hechos; c) Los antecedentes, penales, judiciales y policiales del acusado, indicando que sirve para sustentar el pedido de pena, debido a que no tiene ningún tipo de antecedentes; d) La copia del DNI de la menor C- hija de la menor agraviada de iniciales A producto de las relaciones sexuales, respectivamente; en relación a las que la abogada defensora, no realizó argumentación alguna);</p> <p>4.7. Como se ha expuesto ya en la parte expositiva de esta sentencia, ambas partes han realizado su correspondientes alegatos de cierre o de clausura referentes a su teoría del caso; finalizando el representante del Ministerio Público, con su petición de en el sentido de solicitar la imposición de treinta años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; así como solicitó el pago de la reparación civil, ascendente a la suma de tres mil nuevos soles; mientras que por su parte la abogada defensora reiteró la inocencia de su patrocinado, por no haberse demostrado con medio idóneo su participación y por no existir prueba concreta que demuestre la autoría de su patrocinado, máxime si la testimonial de la agraviada ha referido que el padre de su menor hija, no es su hermano-como así lo sostuvo originariamente- sino la persona de D-y por lo tanto, al no ser coherente no merece credibilidad; solicitando su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>absolución;</p> <p>4.8. Finalmente el mismo acusado, de modo directo y personal ha ejercido su derecho a la autodefensa, afirmando no haber cometido el hecho, proclamando su total inocencia, pues el padre de la hija de la agraviada es otra persona.</p> <p>QUINTO: DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y DE LAS CONCLUSIONES FÁCTICAS DE LOS JUZGADORES. Estando a que, como se reitera, en el presente caso no ha existido un reconocimiento de los hechos por parte del acusado B, y habiéndose realizado la correspondiente actividad procesal probatoria; es que luego del correspondiente análisis y valoración de todos y cada uno de los medios de prueba actuados en el juzgamiento oral; y conforme a las reglas de la sana crítica, a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, que como nuevos criterios de la valoración de la prueba en el proceso penal, se encuentran regulados en el artículo 393° del código procesal penal, así como a lo establecido en el Acuerdo Plenario N°01-200J-REGLAS DE LA VALORACION DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en incluso conforme a las reglas contenidas en el Acuerdo Plenario N°:02-2005/CJ-116; se ha llegado a las siguientes conclusiones fácticas o de hecho:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1. RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES Y CONCOMITANTES. En audiencia de juzgamiento oral, se ha acreditado lo siguiente: a) Que en efecto, tanto el acusado B, así como la menor agraviada de iniciales A, son hermanos de padre y madre, habiendo domiciliado ambos en la vivienda familiar ubicada en el Asentamiento Humano Las Lomas de San Pedro, Manzana H, lote 11 de esta ciudad de Tarapoto (estos hechos han sido acreditados con las manifestaciones tanto del acusado y de la agraviada, así como de los padres de ambos); b) Que en el año dos mil seis, la menor agraviada tenía once años de edad, mientras que el acusado en esta causa tenía diecinueve años(siendo que estos hechos han sido acreditados con el mérito probatorio de las partidas de nacimiento de ambos, debidamente oralizada en audiencia); c) Que en al año dos mil seis, la madre de ambos M, los días sábados, domingos y jueves, se dedicaba a vender frutas en las afueras del Establecimiento Penal de esta ciudad de Tarapoto y, por lo tanto los referidos días no se encontraba en la casa habitación familiar; siendo que del mismo modo se ha acreditado, que por aquella data el padre de ambos – P – permanecía fuera del hogar conyugal, viajando frecuentemente por largas temporadas a otras localidades, debido a sus labores de constructor (siendo las pruebas de tales circunstancias objetivas, las declaraciones testimoniales de la referida agraviada así como de los mismos padres de ambas partes); d) Finalmente se acreditado en el juzgamiento oral, la circunstancia objetiva consistente en que el acusado B; tenía un carácter violento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el seno del hogar familiar (siendo que esta circunstancia se ha demostrado con las declaraciones, tanto de su propia madre M, así como de la menor agraviada).</p> <p>5.2. RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS ASÍ COMO A LA AUTORÍA DEL ACUSADO. Los hechos de contenido ilícito penal, imputados al acusado se han acreditado de modo inobjetable con los siguientes medios probatorios: a) en principio con el mérito probatorio de la documental, consistente en el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 1791-2011-DCLS debidamente ratificado en audiencia por su otorgante, Perito médico E, quien explicó que en efecto, a la data del examen, la menor agraviada, presentó signos de desfloración antigua, así como de certeza de gestación; b) En segundo lugar, con el testimonio incriminatorio directo de la propia agraviada, quien de modo conmovedor, contundente, vivido y convincente, relató el modo, forma y circunstancia, no sólo de los hechos en sí, sino además de las circunstancias concomitantes de modo tiempo, personas y lugar (referentes a la agresividad de su hermano en el seno familiar), incluso irrumpiendo en un profundo y prolongado llanto, quebrándose en audiencia, al recordar y relatar detalladamente los hechos sexuales violentos sufridos por su persona, incriminando a su hermano – acusado en esta causa, siendo que no obstante ello, en audiencia ha referido que el padre biológico de su menor hija C, no es su hermano acusado, sino de la persona de D, amigo de su referido hermano, c) Tercer lugar con el mérito probatorio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del protocolo de Pericia Psicológica N° 2542-2011-PSC- sobre veracidad de testimonios, practicado a la menor agraviada de iniciales A por la Perito Psicóloga K – debidamente oralizada en audiencia de juzgamiento oral, destacando tanto el relato detallado de la agraviada, así como la conclusión de la veracidad y las consecuencias psicológicas negativas en la víctima, respectivamente.</p> <p>5.3. RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES A LOS HECHOS. Que del mismo modo, se ha acreditado en audiencia de juzgamiento oral, los hechos posteriores, consistentes en: a) Que el acusado, luego de haber consumado el hecho en el año dos mil seis, en reiteradas oportunidades trataba de ultrajar a la agraviada; siendo que en tal sentido la última oportunidad fue en el año dos mil diez, circunstancia en la cual, incluso se abalanzó al cuerpo de la agraviada, procediendo a morderle el cuello, notando tales evidencias y signos su señora madre; b) Que por otro lado, el acusado se ausentó del hogar familiar con rumbo desconocido, por mucho tiempo, habiendo retornado al mismo el año pasado, para luego retirarse nuevamente del referido hogar, permaneciendo oculto de sus familiares, sin ponerles en su conocimiento el lugar donde residía, hasta que fuera aprehendido policialmente.</p> <p>5.4. DE LA VALORACION DE SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA INSTITIVO-MATERIAL. Que en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia, si bien cierto que constitucionalmente al acusado B, le asiste el derecho a la presunción de inocencia; sin embargo se verifica pues que en el presente proceso, tal presunción constitucional ha quedado totalmente enervada, porque si bien es cierto que tal persona ha negado la comisión de los hechos; realizada la valoración positiva de todos y cada uno de los medios probatorios de cargo, se considera y se colige razonadamente que la negativa del acusado constituye solamente un mero argumento instintivo de defensa material, únicamente con la finalidad de eludir su responsabilidad penal derivada de este caso particular.</p> <p>5.5. EN RELACION AL NACIMIENTO DE LA MENOR C. En este aspecto, si bien es cierto que de modo indubitable se ha acreditado el nacimiento de dicha menor-hija de la agraviada en esta causa de iniciales A-sin embargo estando a que según la copia de su DNI, ha nacido el día nueve de junio del año dos mil once, y estando a la incriminación de la referida agraviada que el padre es la persona de D, persona ésta que también habría incurrido en la comisión del delito de violación sexual de menor; sin que ello implique modo alguno la exoneración del autoría del acusado B, ya determinada en este proceso; corresponde ordenarse se remitan copias certificadas de los actuados y de esta sentencia a la Fiscalía competente, a fin de que proceda conforma a sus atribuciones en relación a tal persona.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: DEL ANALISIS Y LA DETERMINACION DE LA TIPICIDAD LEGAL DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL ACUSADO. Que estando a lo expuesto en el considerando que precede, y además estando a que la responsabilidad penal objetiva o por el resultado ha quedado definitivamente abolida o proscrita de nuestro ordenamiento jurídico penal sustantivo, y poder determinar si corresponde o no aplicarle el ius puniendi estatal; corresponde analizar seguidamente si en el presente caso concurren o no, todos y cada uno de los elementos constitutivos o estructurales del delito- materia de acusación fiscal imputados al acusado-contenidos en el artículo 173°, numeral 2 del código penal, modificado por Ley N°: 27804; o por el contrario, si los hechos debidamente probados, no se subsumen en el referido tipo penal; labor judicial que se realiza del modo siguiente:</p> <p>Los hechos de contenido ilícito penal materia de acusación fiscal, se encuentran tipificados o contenidos y sancionados como tal en el referido dispositivo legal, del modo siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con las siguientes penas...". 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a depositar en él su confianza".</p> <p>En tal sentido, en el presente caso, conforme a la determinación de la participación a título de autor en tales hechos por parte del acusado B, se verifica y determina que se configuran o presentan pues, todos y cada uno de los elementos materiales, estructurales o constitutivos del tipo penal objetivo del delito materia de acusación fiscal, como lo fueron: Se ha dado la presencia de los sujetos activo y pasivo (en este caso, el acusado B y la menor agraviada de iniciales A menor de catorce años durante la comisión de los hechos, cuya minoría de edad era conocida por el acusado, debido no sólo al vínculo de parentesco consanguíneo, sino además a la circunstancia objetiva, debidamente probado, de haber domiciliado juntos en la misma casa habitación familiar). EL acusado ha tenido acceso carnal vía vaginal con la referida menor, introduciendo su miembro viril en la cavidad vaginal de la aludida menor; por lo demás debido al vínculo consanguíneo que los une y además al aspecto violento del mismo acusado, ha tenido una posición de particular autoridad y dominio sobre la aludida menor; por lo que colige razonadamente que tuvo plena conciencia y voluntad de realizar en tales actos típicos, y por lo tanto se determina que su conducta deviene en típica, tanto objetiva, como subjetivamente.</p> <p>SETIMO: DEL ANALISIS DE LOS DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO.</p> <p>7.1) DETERMINACION DE LA ANTIJURIDICAD DE LA CONDUCTA: Habiéndose determinado la tipicidad (tanto objetiva como subjetiva) de la conducta de carácter ilícito-penal atribuida al acusado en esta causa- B y estando a que la tipicidad es únicamente un indicio o la ratio cognoscendi de un ilícito penal; se verifica y determina que en este caso, tal conducta típica deviene en plena y totalmente antijurídica, toda vez que en efecto no le alcanza ninguna causal de justificación que excluya la ilicitud penal en la que ha incurrido el acusado; sino que muy por el contrario, tal conducta típica ha resultado plena y totalmente lesiva al bien jurídico protegido por el derecho, como lo es en efecto, la indemnidad, incolumidad o intangibilidad sexual de la menor agraviada; por lo que los hechos, realizados por el acusado devienen en totalmente antijurídicos o, en un injusto penal y en modo alguno se encuentran justificados, sino muy por—el contrario resultan punibles;</p> <p>7.2) DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD PENAL DEL AGENTE: Estando a que conforme a lo prescrito en el artículo VII del título preliminar del código penal, la responsabilidad penal objetiva o por el resultado se encuentra definitivamente abolida o proscrita de nuestro ordenamiento jurídico penal; corresponde precisar que en el presente caso, al imputado le alcanza plena responsabilidad penal a título de culpabilidad, entendida como un juicio de reproche normativo por su hecho propio, consistente en no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber respetado la norma que-sancionando penalmente - prohíbe lesionar o violar los bienes jurídicos protegidos por el derecho en general (la indemnidad, incolumidad o indisponibilidad sexual de la menor agraviada), cuando en las circunstancias y en el ámbito concreto en las que actuó, le era exigible que respetase tales bienes jurídicos protegidos por el derecho y; muy por el contrario, de modo libre y voluntario (teniendo plena capacidad de culpabilidad o imputabilidad penal), y sin que le alcance alguna causal de inculpabilidad, ha realizado el hecho punible; por lo que siendo así, es plenamente culpable por su hecho propio y en consecuencia, corresponde pues aplicarle el ius puniendi estatal.</p> <p>OCTAVO: DE LOS CRITERIOS PARA LA INDIVIDUALIZACION Y FIJACIÓN JUDICIAL DE LA PENA CONCRETA. Luego de haberse determinado la participación criminal en los hechos por parte del acusado a título de autor; y luego de haberse determinado que en efecto le alcanza plena responsabilidad penal a título de culpabilidad; es que para los efectos de la fijación o individualización de la pena concreta a aplicársele; se tiene en cuenta los siguientes aspectos jurídicos:</p> <p>8.1. Que en general y en primer orden, ha de estarse a lo prescrito en el artículo 1o de nuestra Constitución Política, que prescribe que el respeto a la dignidad humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad y, en tal sentido la aplicación de la pena deberá atender a los principios jurídico- doctrinarios básicos de: Mínima intervención,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>humanidad, protección, y prevención especial, así como la resocialización del condenado, establecidos en los artículos I, VIII y IX de Título Preliminar el Código Penal Peruano; aspectos éstos que- en un Estado de Derecho como el nuestro-implican la imposibilidad jurídica de cosificar al condenado; principios conforme a los cuales, en general la proporcionalidad de una sanción penal, como una respuesta punitivo- estatal contra el agente que lesiona un bien jurídico tutelado, implica no caer en el abuso o en el exceso de poder y en la "vendeta" punitivo estatal; e impiden que actualmente la pena sea de hecho un mal igual o mucho más mayor para el agente, que el mal que él ocasionó con su actuar ilícito penal- como acontecía anteriormente-; sino que por el contrario, implica una labor judicial de ponderación entre la gravedad del injusto cometido y la sanción que corresponda, según criterios objetivos, como entre otros: La importancia o rango del bien jurídico lesionado, la misma gravedad o levedad de la lesión al bien jurídico- gravedad material del injusto-; esto es, incidiendo en el mandato imperativo contenido del artículo XIII del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, concordante con el principio de legalidad, 7a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; esto es, que la pena debe responder única , exclusiva y excluyentemente a la lesión así como a la puesta en peligro de lesión de los bienes jurídicos transgredidos; debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la reacción punitivo estatal que le corresponde; evitando así que la justicia penal devenga en una especie de irracional venganza estatal, que cause al sentenciado, un mal y un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sufrimiento mucho mayor que el mal que ha causado u ocasionado con su accionar delictivo; por lo que la pena debe graduarse conforme a los criterios generales establecidos en los artículos 45°, 45-A y 46° del código penal;</p> <p>8.2. Que en tales sentidos y para este caso en particular o concreto, se determina lo siguiente: a) Que si bien es cierto que este delito en abstracto está sancionado con la pena privativa de libertad de CADENA PERPETUA-; sin embargo tal extremo máximo de la pena solicitada, opera en los casos en los que en la comisión del hecho, se hayan presentado solamente circunstancias agravantes (tanto genéricas como específicas de responsabilidad penal y; por el contrario, no se hubieran presentado o concurrido ninguna causal atenuante contenidas, en el artículo 46° del código penal); b) Que por otro lado , como ha se ha expuesto ya, en el presente caso, la representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de treinta años de privación de la libertad del acusado y, en tal sentido, conforme a lo prescrito en el artículo 397, numeral 3 del código procesal penal, el Juez no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que lo solicite por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación; c) Que además, estando a que se ha acreditado la edad de diecinueve años del acusado cuando realizó el hecho punible-dos mil seis- a tal data era un sujeto de responsabilidad penal restringida y, por lo tanto conforme a lo prescrito en el artículo 21° del código penal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es facultad de los juzgadores disminuir prudencialmente la pena, incluso hasta los límites inferiores al mínimo legal; d) Que finalmente, según el mismo contenido de Protocolo de Pericia Psicológica ya actuado, si bien es cierto que el daño emocional ocasionado a la agraviada ha sido severo; sin embargo no es irreversible y, por lo tanto puede ser superado mediante terapias de apoyo emocional; por lo que reduciendo prudencialmente la pena, la fijamos en TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva.</p> <p>NOVENO: DE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL. Que estando a lo expuesto en los considerandos que preceden, y a efectos de poder determinar con arreglo a ley y a justicia penal el monto de la reparación civil a imponerse en este caso en particular al acusado; es que de la revisión de los actuado en el juzgamiento oral, se determina que conviene precisarse lo siguiente: a) Que, por un lado, conforme a los alcances de los artículos 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende a la restitución del bien o el pago de su valor, más la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados; esto es, se rige por el principio del unidad entre el daño causado y la indemnización por los daños y perjuicios; siendo que en tal sentido, es de advertirse que; mediante la comisión del delito, el acusado, con su actuar ha afectado y causado un daño profundamente negativo en la esfera personal de la agraviada al verse severamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectada en su desarrollo sexual, que de hecho repercuten negativamente en su esfera psico-social; b) Que por otro lado, la restitución es física y jurídicamente imposible y, además al acusado se le está imponiendo una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y de larga duración;- siendo que en tal sentido, a los juzgadores le compete la función de velar porque las decisiones judiciales, en todos sus extremos no sean solamente racionales y proporcionales; sino garantizar que en todo lo posible, sean realmente efectivas o ejecutables y de posible y real cumplimiento por el condenado y, no devengan así en meras declaraciones simbólicas o líricas, que generen falsas expectativas en la parte agraviada ni en la sociedad en general; por lo que fijamos el monto de la reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles en total a favor de la agraviada.</p> <p>DECIMO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS. Que conforme a lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497°, numeral 5 del Código acotado, que toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; y que las mismas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, se advierte que, la acción penal ha estado a cargo del titular de la acción penal pública y, el acusado ha ejercido su derecho constitucional a la defensa - sin que objetivamente haya existido por su parte actos maliciosos u obstruccionistas del proceso; por lo que no se justicia racionalmente ordenarse el pago de las costas del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro dos, muestra el análisis de la parte considerativa en segunda instancia, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III.- PARTE RESOLUTIVA. POR ESTAS CONSIDERACIONES, conforme a lo prescrito en las normas ya invocadas en esta sentencia y además conforme a los artículos: I, II, VII, VIII y IX del Título Preliminar del código penal, concordante con los artículos 1o, 6o, 10°, 11°, 12°, 21°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 101°, 102° y 173, numeral 2 del mismo cuerpo de leyes penales sustantivas; artículos I, VI, del título preliminar del código procesal penal y, artículos, 387°, numeral 4), 392°, 393°, 395°, 397° y 399° del mismo cuerpo de leyes penales adjetivas, e invocando además los principios constitucionales de razonabilidad y de proporcionalidad de las sanciones punitivas que inspiran a nuestro ordenamiento jurídico penal; administrando justicia penal a nombre del pueblo peruano; FALLAMOS: 1. CONDENANDO al acusado B, identificado con DNI. N°:44738338, cuyas demás generales de ley han sido ya indicadas en la parte expositiva de esta sentencia; como	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple	X								10		

<p>autor de la comisión del delito contra La Indemnidad Sexual, en su figura típica de VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD – AGRAVADA – en agravio de la menor de iniciales A, tipificado en el artículo 173°, numeral 2), y como tal le imponemos la pena de TREINTA AÑOS DE PRIVACION DE SU LIBERTAD. La misma que computándose desde el día ocho de julio del año en curso, que fue privado policialmente de su libertad ambulatoria o física, vencerá el día seis de julio del año dos mil cuarenta y cuatro. En consecuencia y con tal finalidad, y conforme a lo prescrito en el artículo 402 del código procesal penal, DISPONEMOS: La EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA contra el acusado, ordenando que con tal finalidad, en el día se cursen; los oficios de su propósito al Director del Establecimiento Penal Penitenciario – Tarapoto para su estricto cumplimiento.</p> <p>3. FIJAMOS el monto de la reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>4. DISPONEMOS que, conforme a lo prescrito en el artículo 178-A del código penal, el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>5. DISPONEMOS que no corresponde fijarse costas.</p> <p>6. Estando a lo expuesto en el ítem 5.5. De esta sentencia, se dispone que se remitan copias certificadas de los actuados y de esta sentencia a la Fiscalía Provincial</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>Penal competente, para el ejercicio de sus funciones en relación a los hechos imputados en audiencia por la menor agraviada de iniciales A, a la persona de D.</p> <p>7. MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificamos la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD -AGRAVADA- en agravio de la menor de iniciales A tipificado en el artículo 173 numeral 2), y como tal se le impuso la pena de TREINTA AÑOS DE PRIVACION DE SU LIBERTAD; así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución impugnada.</p> <p>2.- Con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica del sentenciado B y el representante del Ministerio Público, los cuales han quedado registrados en el audio respectivo, la causa ha sido debatida y votada por los señores Jueces Superiores que suscriben esta resolución.</p> <p>3.- Interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada N; y,</p> <p>PRIMERO.- Premisas normativas.</p> <p>1.1.-Artículo 176-A inciso 1) del Código Penal, modificado por Ley N°: 27804, establece: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con las siguientes penas...". 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza".</p> <p>1.2. - El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1.3. - En el artículo cuatrocientos dieciocho, inciso uno, del Código Procesal Penal, se establece que "[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho" (sic).</p> <p>1.4. - Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que "[L]a Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Colegiado de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia".</p> <p>La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser ^fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>SEGUNDO.- Hechos Imputados.</p> <p>2.1.- Conforme se desprende del requerimiento de acusación Fiscal que corren en el expediente judicial de folios 80 a 89, los hechos son los siguientes: a) CIRCUNSTANCIAS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRECEDENTES: Que, el imputado B y la menor de iniciales A Son hermanos y desde que nacieron viven junto con sus padres y demás hermanos en el inmueble ubicado en Asentamiento Humano La Loma de San Pedro Mz. H Lote 11, en el Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, b) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Que, aproximadamente en el mes de Agosto del año 2006, cuando la menor agraviada de iniciales A Contaba con 11 años de edad, el imputado, su hermano B abusó sexualmente de ella; en circunstancias en que la menor se encontraba durmiendo en su cama, éste ingresó a su cuarto y se echó encima de ella y como la menor quiso reaccionar le golpeó, le tapó la boca y le bajó su ropa de dormir y su traza, introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor, para luego de estar moviéndose encima unos minutos se levantó y la amenazó de muerte en caso contara algo de lo sucedido, razón por la cual ella calló, repitiéndose estos hechos en varias oportunidades, ocurriendo siempre en su propia casa aprovechando la ausencia de sus padres, siendo la última vez en el mes de Diciembre del año 2010 en que la menor quedó embarazada producto de la agresión sexual por parte de su hermano, c) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Que, con fecha 09 de Julio del año 2011 la menor agraviada le contó a su madre lo ocurrido y ambas le contaron lo ocurrido a P, padre de la agraviada y el imputado, manifestando en esta oportunidad la menor que se encontraba en estado de gestación, motivando la denuncia contra el imputado. Asimismo cabe indicar que con fecha 09 de Agosto del año 2011 la menor agraviada dio a luz a su menor hija de sexo femenino identificada como C.</p> <p>TERCERO.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.- La defensa técnica del acusado ha solicitado que se revoque la apelada y se le absuelva de los cargos formulados en su contra, o en todo caso se declare nula la sentencia apelada, para ello sostiene lo siguiente: a) Que, en cuanto a la nulidad señaló que el procesado no contó con abogado desde que se formalizó la investigación preparatoria sino después de cinco meses, y que ello motivó que el sentenciado este en una situación de desventaja, además el Ministerio Público solo ofreció pruebas de cargo y no de descargo, tampoco se respetaron los plazos, vulnerándose el debido proceso y principio de legalidad; b) es verdad que el médico legista ha dicho que hay desfloración antigua, es decir que en el presente caso si se ha atentado contra la indemnidad sexual de esta menor pero el Ministerio Público debió encontrar al responsable, c) Está demostrado que la persona de D, vecino que ha frecuentado a la familia, llegó a embarazar a la agraviada, siendo que esta persona fue la violó a la agraviada, conforme a la declaración que la misma agraviada dio en el Juicio Oral, d) Que la menor agraviada y el acusado, se llevaron mal, y fue dicho rencor que data de años atrás, que llevó a la agraviada a sindicar al acusado como el autor de los hechos, e) En el juzgamiento no asistió la psicóloga, por lo que no habiéndose ratificado en su pericia, dicha prueba es solo un documento y debe ser considerado como tal. f) Que, se ha acreditado en el juicio oral que la menor agraviada siempre fue una persona que no le gustaba que la controlen, con la declaración brindada por la madre en el juicio quien ha dicho que su hija que antes que tuviera doce años de edad se mudó de su casa, sin decir nada.</p> <p>3.2.- Por su parte el señor Fiscal Superior que efectuó el alegato de clausura ha solicitado que se confirme la resolución impugnada, pues refiere que las pruebas que han</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido valoradas por el colegiado de primera instancia, utilizadas para condenar al acusado han sido la declaración de la agraviada así como del padre y de la madre de la agraviada y el informe psicológico que se dio lectura. Asimismo cita el artículo 425 del CPP e indica que si la defensa pretende que se le de otro valor probatorio a los fundamentos que sirvieron para condenar al acusado debió de presentar una nueva prueba y actuarla en esta instancia, sin embargo se ha desistido de las testimoniales ofrecidas, razón por la que la Sala no podría darle otro valor. Por lo que solicita que se CONFIRME la sentencia que es materia de apelación.</p> <p>3.3. - Finalmente el sentenciado al hacer uso de la palabra afirmó que es inocente y que su hermana lo ha acusado injustamente solo por el hecho de haberle llamado la atención en varias ocasiones, pero que el padre de su hijo no es él, incluso la agraviada en el Juicio Oral mencionó que era una tercera persona.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro, se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>CUARTO - Análisis de la sentencia impugnada y los argumentos expuestos por el impugnante y el representante del Ministerio Público.</p> <p>4.1.- En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan \ establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado B (ver escrito de apelación de fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes), es decir el representante del Ministerio Público no ha impugnado la sentencia en ningún extremo.</p> <p>4.2. - Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia..Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						40

	<p>4.3.- Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".</p>											
Motivación del derecho	<p>4.4. - Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.</p> <p>4.5. - Que, en esta línea de ideas, en concreto, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se declare nula la sentencia por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

<p>vulneración al principio de legalidad y debido proceso, fundamentalmente porque después de cinco meses de haberse formalizado la investigación preparatoria en contra de su patrocinado recién se le nombró abogado de oficio, lo cual debió realizarse desde el inicio de la investigación preparatoria; además que no han cumplido los plazos; o en su defecto se absuelva a su patrocinado por no haber enervado el Ministerio Público la presunción de inocencia de su patrocinado, pues el verdadero responsable del embarazo de la menor agraviada es su vecino D, siendo que la misma agraviada manifestó aquello en el juicio oral, y que la psicóloga no asistió al juicio oral y por ello no se ratificó de su pericia, por lo que dicha prueba es solo un documento.</p> <p>4.6 De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el impugnante ofreció pruebas personales el testimonio de los padres de la menor agraviada, y el testimonio de la agraviada; las mismas que fueron admitidas mediante resolución número trece de fecha diecisiete de setiembre del presente año; sin embargo ante su incomparecencia a la audiencia de apelación de segunda instancia, el abogado de la defensa se desistió de dichas pruebas, y mediante resolución expedida en la misma audiencia se le tuvo por desistidos de dichos medios de prueba, de manera que no se ha actuado otros medios de probatorios en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este Colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobre todo en cuanto concierne a las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas personales.</p> <p>4.7 Sin embargo previamente a efectuar un examen de la actividad probatoria en primera instancia, cabe señalar en cuanto a la nulidad planteada por el abogado de la defensa relacionada con el derecho de defensa del imputado, debemos manifestar que el investigado durante dicha etapa se encontró ausente, motivo por el cual el Juez de! Primer Juzgado de Investigación Preparatoria mediante resolución número tres de fecha tres de enero del dos mil doce declaró fundado el requerimiento fiscal de declaración de ausencia del imputado, dado que se desconocía su domicilio, y además se ordenó notificar mediante edictos en el Diario Oficial de esta ciudad, a efectos que tome conocimiento del presente proceso, y se le designó abogado de oficio, siendo el caso que la defensora Pública se apersonó mediante escrito de fecha 18 de enero del mismo año, a quien se le corrió traslado de la acusación fiscal advirtiéndose que la defensora pública también participó de la Audiencia de Control de Acusación, conforme se verifica del acta de fojas 90 y siguientes del expediente judicial, por lo que no se ha vulnerado el derecho de defensa del acusado, pues es en la etapa intermedia que la defensa del acusado pudo ofrecer pruebas de descargo si lo creía conveniente y no lo hizo, no obstante que era posible su ofrecimiento para el control de admisibilidad correspondiente; además también pudo haber solicitado un nuevo medio de prueba al inicio del juicio oral, y tampoco lo hizo, en cuanto al plazo razonable, es preciso manifestar que si este proceso se ha venido dilatando ha sido precisamente porque el</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>4.7 Sin embargo previamente a efectuar un examen de la actividad probatoria en primera instancia, cabe señalar en cuanto a la nulidad planteada por el abogado de la defensa relacionada con el derecho de defensa del imputado, debemos manifestar que el investigado durante dicha etapa se encontró ausente, motivo por el cual el Juez de! Primer Juzgado de Investigación Preparatoria mediante resolución número tres de fecha tres de enero del dos mil doce declaró fundado el requerimiento fiscal de declaración de ausencia del imputado, dado que se desconocía su domicilio, y además se ordenó notificar mediante edictos en el Diario Oficial de esta ciudad, a efectos que tome conocimiento del presente proceso, y se le designó abogado de oficio, siendo el caso que la defensora Pública se apersonó mediante escrito de fecha 18 de enero del mismo año, a quien se le corrió traslado de la acusación fiscal advirtiéndose que la defensora pública también participó de la Audiencia de Control de Acusación, conforme se verifica del acta de fojas 90 y siguientes del expediente judicial, por lo que no se ha vulnerado el derecho de defensa del acusado, pues es en la etapa intermedia que la defensa del acusado pudo ofrecer pruebas de descargo si lo creía conveniente y no lo hizo, no obstante que era posible su ofrecimiento para el control de admisibilidad correspondiente; además también pudo haber solicitado un nuevo medio de prueba al inicio del juicio oral, y tampoco lo hizo, en cuanto al plazo razonable, es preciso manifestar que si este proceso se ha venido dilatando ha sido precisamente porque el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>sentenciado estaba como reo ausente y recién fue puesto a disposición del Tercer Colegiado Penal de Tarapoto el 16 de julio del 2014, al haber sido detenido por la Policía Judicial.</p> <p>4.8 En consecuencia resulta evidente que no se ha vulnerado el derecho de defensa del sentenciado, así como tampoco existe vulneración al debido proceso, y al principio de legalidad y plazo razonable como protestara la defensa técnica de B, por lo que mal se podría requerir la nulidad de la sentencia por dicho motivo.</p> <p>4.9 Ahora bien descartada la presunta vulneración al debido proceso, es menester examinar la prueba actuada en primera instancia, pues repárese que no se actuaron pruebas en segunda instancia, y solo por parte del Ministerio Público se oralizó el Peritaje psicológico 2542-2011-PSC, de fojas 33 a 35 del cuaderno de debates, prueba que también ha sido cuestionada ante este Colegiado por la defensa técnica del imputado, al señalar que como el Perito Psicólogo no se ratificó en el Juicio Oral de dicha pericia, la misma solo tiene el valor de un documento y no de pericial.</p> <p>4.10 Que, los hechos probados en el Juicio Oral de Primera Instancia son los siguientes: i) que el acusado B así como la menor agraviada de iniciales A son hermanos de padre y madre, habiendo domiciliado ambos en la vivienda familiar ubicada en el asentamiento humano Las Lomas de San Pedro Manzana H, lote 11 de esta ciudad, hecho acreditado con la declaración del acusado, la agraviada y sus progenitores brindada en el juicio oral; ii)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también está probado que la menor agraviada en el año 2006 tenía once años de edad, mientras que el acusado tenía 19 años de edad, hecho acreditado con las partidas de nacimiento oralizadas en el juicio oral; iii) que, en el año 2006 la madre de la menor los días sábados, domingos y jueves, se dedicaba a vender frutas en las afueras del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y por lo tanto no se encontraba en su casa, hecho acreditado con la declaración de M y la menor 'agraviada, asimismo también se acreditó con la declaración de las antes mencionadas y el señor P que permanecía fuera del hogar conyugal debido a su trabajo de construcción civil; iv) se ha probado con el certificado médico legal N° 1791-2011-DCLS debidamente ratificado por su otorgante el Juicio Oral que la agraviada presentó signos desfloración antigua, así como de certeza de gestación; v) En segundo lugar, con el testimonio inculpativo directo de la agraviada, quien de modo conmovedor, contundente, vivido y convincente, relató circunstancias concomitantes de modo y tiempo, personas y lugar (referentes a la agresividad de su hermano en el seno familiar) incluso irrumpiendo en un profundo llanto al recordar episodios tan violentos sufridos por su persona como lo es la violación sexual que sufrió desde que tenía 11 años de edad, lo cual también afirmó se repitieron hasta en seis o siete oportunidades; sin embargo también señaló que el padre de su hija no era el acusado sino la persona de D, vecino y amigo de su hermano, quien también la violó; v) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 2542-2011-PSC-sobre la veracidad de testimonio, practicado a la menor agraviada de iniciales A, por la perito Psicóloga K,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente oralizada en la audiencia de juzgamiento oral, destacando tanto el relato detallado de la agraviada, así como la conclusión de la veracidad y las consecuencias psicológicas negativas en la víctima, respectivamente.</p> <p>4.11 A partir de estos hechos y sobre todo la declaración de la menor agraviada, e informe psicológico, donde la menor narró coherentemente que el sentenciado la violó cuando tenía once años, informe pericial que fue admitido conforme al artículo 373 del</p> <p>CPP como nueva prueba en vista que el Ministerio Público solicitó que se prescindiera de la declaración de la Psicóloga que realizó el Protocolo de Pericia, dado que la perito no concurrió a la audiencia por las razones que se dieron en la Audiencia de Juicio oral y quedaron registradas, prescindiendo por ello el Colegiado de primera instancia de dicho testimonio y procediéndose a oralizar el Protocolo de Pericia Psicológica N°2542-2011-PSC, a lo cual la abogada de la defensa mostró su conformidad; por lo que esta última prueba admitida y actuada como lectura de documento tiene valor probatorio; significándose que las imputaciones que realizó la agraviada en ambos casos, son persistentes, enfáticas y elocuentes conforme se puede corroborar del audio correspondiente, así como del documento antes mencionado de fojas 49 y siguientes, cuando la menor agraviada refirió que la primera vez que su hermano la violó fue en su cuarto cuando ella contaba con once años de edad, lo cual le afectó y cambió su comportamiento, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se fue de su casa por cuatro meses a la casa de su abuela, luego de lo cual regresó porque su mamá la trajo pero no le contó lo sucedido, lo cual se repitió por seis o siete veces más, y en el año 2009 el acusado le dijo que estaba arrepentido, pero en junio del año 2010 fue la última vez que el acusado entró a su dormitorio cuando ella estaba durmiendo con su sobrina hija de su hermana y este la agarró y mordió en su cuello por lo que ella se defendió y gritó llamando a su mamá y el acusado salió corriendo de su cuarto hacia su cuarto de él y al ver que su mamá entró a su cuarto el mismo le dijo que pasa, sin embargo cuando su padre se acercó y ella solo les dijo que el acusado le pegó, este antes que su papá entrara al cuarto de su hermano salió en calzoncillos y se fue de la casa por espacio de cinco meses; por lo que para este Colegiado Superior en el Juicio Oral se demostró la teoría del caso del titular de la acción penal.</p> <p>Que, si bien la agraviada habría manifestado inicialmente que el hijo que esperaba era de su hermano quien la había violada desde que tenía 11 años de edad, y en el Juicio Oral ha manifestado que el padre de su menor hija es D y no el sentenciado ello en nada cambia la sindicación directa que realizó contra el acusado en cuanto al "hecho de haberla violado desde que tenía once años de edad, puesto que dicha Imputación si ha sido mantenida en el Juicio Oral de Primera Instancia conforme se' ha escuchado del audio de la Audiencia de su propósito, lo cual también coincide con lo relatado a la Psicóloga que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elaboró la pericia psicológica y fue oralizada tanto en el Juicio Oral de Primera Instancia como en el Juicio de segunda Instancia, donde la menor refirió "he sido violada por mi hermano B, él es mi hermano de padre y madre, la primavera vez que abusó de mí tenía 11 años y me amenazaba para no decir nada, me golpeaba en la pierna derecha amenazándome, me decía que me va a matar, que como él es el preferido de mi papá no va a pasar nada, que también lo que haga igual no va a pasar nada porque mi papá le va a defender, que a mí no me quieren y el puede hacer cualquier cosa y nadie me va a creer (...) en las conclusiones se señala de acuerdo a la declaración brindada en la Fiscalía como en el consultorio psicológico ambas versiones concuerdan y teniendo en cuenta la edad y el estado mental y emocional de la peritada, esta no presenta ningún signo de alucinación ni perturbación mental por lo tanto su testimonio es veraz".</p> <p>4.12 Asimismo hay que tener en cuenta que estos hechos constituyen delitos de clandestinidad en que no existen mas testigos que la víctima, pero no deja de ser verdad que las imputaciones efectuadas por la menor agraviada no son aisladas y únicas, antes bien las demás pruebas periféricas actuadas durante el juicio oral, verbi gratia la declaración de su progenitura M, quien manifestó en el Juicio Oral que en su hogar conyugal sólo vivía con su esposo, la agraviada y el sentenciado quienes son sus hijos, pero que su esposo se ausentaba por varios semanas de su hogar, debido al trabajo que este tenía de construcción civil, y tenía que viajar, que su hija era tranquila, que en el año 2007, ella vendía frutas en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal de Tarapoto, los domingos, sábados y jueves, circunstancia que aprovechó el acusado para violar a su propia hermana cuando contaba con tan solo once años de edad; también manifestó que la menor se ausentó de su casa a la de su madre (abuela) en el año que sucedieron estos hechos; lo cual coincide con lo narrado por la agraviada, quien el juicio oral manifestó que luego que fue violada por su propio hermano su comportamiento cambió y se fue de su casa por cuatro meses a la casa de su abuela, pero no le contó lo sucedido a su mamá por temor que no le crean y además su hermano era violento. Además reiteramos si bien la agraviada en el Juicio Oral manifestó que el padre de su hijo no es su hermano también lo es que el núcleo de la /imputación contra el sentenciado si se ha mantenido incólume en el Juicio Oral de Primera Instancia, siendo hasta razonable que al haber alumbrado a su menor hija la agraviada, y al tratarse de un delito sexual cometido en el entorno familiar ahora mencione que es otra persona el padre de su hija quien también señaló que la había violado, porque ello no desmerece la imputación contra el sentenciado en cuanto a los hechos materia de acusación penal que es violación de una menor de edad. Que, por lo demás con la pericia médico legal de fojas nueve, así como el Protocolo de Pericia Psicológico N° 2542-2011 de fojas 49, se ha llegado a determinar objetivamente con verdad forense, la comisión del delito y que el acusado es autor del delito que se le imputa respectivamente.</p> <p>4.13 Que, no obstante lo expresado anteriormente, es preciso dar respuesta a los agravios denunciados por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa técnica del acusado, tanto en su apelación escrita, como en la audiencia de apelación, así se tiene:</p> <p>a) La defensa técnica del acusado ha argumentado fundamentalmente que la agraviada denunció al sentenciado por cuanto existía una mala relación familiar entre ellos, desde hace mucho años atrás, y ese rencor fue lo que la llevó a realizar dicha imputación contra su patrocinado, cuando el agresor sexual es otro, pues en el juicio oral la agraviada ha manifestado que el padre de su hija es D, quien también la violó; así como también señaló que la Psicóloga no se ratificó de su pericia. Y por ello el Ministerio Público no demostró que su patrocinado sea autor de los hechos.</p> <p>Que, la mala relación entre la agraviada y el sentenciado no ha sido acreditada en el proceso con prueba alguna, adviértase que el impugnante se desistió de las pruebas presentadas ante esta instancia, y no se han actuado ninguna prueba más que la lectura del Protocolo de Pericia Psicológica, con lo cual quedó acreditado la uniformidad en cuanto a la sindicación respecto a la violación que la menor agraviada fue víctima de violación por parte del sentenciado cuando tenía 11 años de edad; asimismo la participación del acusado en torno a los hechos, está acreditada sobre todo con la declaración de la agraviada que prestó en el Juicio Oral de Primera Instancia, el cual bajo el principio de inmediación fue valorado por el Colegiado de Primera Instancia, y este Colegiado no podría dar un valor probatorio distinto a tenor de lo establecido en el artículo 425°, numeral 2 del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Penal, tanto más que dicho testimonio cumple con las reglas de valoración que se establece en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116; esta para ser prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, debe validez al dicho de la menor por cuanto no se ha demostrado que exista una enemistad grave entre ambos, o su entorno familiar, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil, adviértase que el mismo acusado en el juicio oral de primera instancia, cuando la representante del Ministerio Público le preguntó cómo se llevaba con la agraviada, manifestó que tenía una relación normal como de cualquier hermanos; es en la apelación contra la sentencia y en juicio de apelación de sentencia al cambiar de abogado y como parte de su estrategia de defensa menciona que discutía con su hermana porque ella hacía lo que se le daba la gana, lo cual también ha sido desmentido por su progenitura quien si bien señaló en el Juicio oral de Primera instancia que sus hijos discutían, pero que ello era por el carácter de su hijo, asimismo también señaló que su hija era tranquila ii) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, en este sentido, como ya expresamos líneas atrás en el protocolo de pericia psicológica se precisa que la declaración de la menor agraviada es veraz; así como la declaración de su progenitura quien refirió que la menor agraviada contó a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hermana mayor que fue víctima de violación sexual por el acusado cuando tan solo tenía 11 años de edad; ; y iii) Persistencia en la incriminación, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal, investigación preparatoria y juicio oral, la menor ha mantenido una persistencia tenaz de imputar estos hechos a su hermano el sentenciado B.</p> <p>4.14 Que, las reglas para la valoración del único testigo víctima para sustentar una sentencia condenatoria, antes desarrollado, no han perdido actualidad, pues por el contrario en el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116, además de reconocerle utilidad práctica (F.J.22), se ha precisado que frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad- en cuanto a los hechos incriminatorios- por parte de un sujeto procesal (co-imputado, testigo víctima, testigo) es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras (F.S. 23), en todo caso la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente (F.J. 24).</p> <p>Precisiones que bien son de aplicación al caso de autos para rebatir los argumentos del acusado, uno de cuyas impugnaciones se sustenta en la contradicción incurrida por la menor agraviada la imputar primero la paternidad de su hija al acusado y luego en el juicio oral a su vecino, de modo que cuando el colegiado de primera instancia ha tomado en cuenta la declaración de la menor agraviada para sustentar su sentencia condenatoria no incumple el principio de imparcialidad ni vulnera las reglas del debido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso, porque como ya hemos dejado anotado el núcleo de la imputación contra el acusado se ha mantenido incólume en todo el proceso.</p> <p>4.15 Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos, considerando que el único apelante fue el sentenciado, habida cuenta que este Tribunal de alzada está en la imposibilidad de efectuar modificaciones a la sentencia de primera instancia, en lo referente a la sanción penal que perjudique al impugnante debido a la interdicción de la reforma en perjuicio del único apelante (prohibición de la reformario in peius).</p> <p>QUINTO.- Sobre las Costas En el inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir , además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco, se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por tales fundamentos antes expuestos, y los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, los integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto:</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial-Tarapoto, que CONDENA a B, como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su figura típica de violación de menor de catorce años de edad, en agravio de la menor de iniciales A tipificado en el artículo 173, numeral 2), y como tal le impone TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad; y FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de SI. 2,000.00 (Dos mil Nuevos Soles). Con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión	EXONERARON: al recurrente el pago de las costas por las razones esgrimidas en el considerando quinto de la presente resolución. 2.- MANDARON DEVOLVER estos actuados al Juzgado de origen, que se encargará de su ejecución. DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública por Secretaría de la Sala de Apelaciones.																			
	S.S.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple						X												

LECTURA. En el cuadro seis se analizaron la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		40	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja						
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta						
		Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]		Alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[17 - 24]	Mediana						
							X		[9 - 16]	Baja						
		Descripción de la decisión							[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo, se tomó como unidad de análisis las sentencia del expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, sobre violación sexual de menor de edad, en el que se obtuvo muy alta calidad de ambas sentencias lo que indica que cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver Cuadro 7 y 8)

1: en el primero cuadro se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la que resultó de muy alta calidad por el cumplimiento de los indicadores como evidencia del nombre del juzgado, número de la resolución, nombre de las partes, asunto de que se está tratando, la posturas de las partes intervinientes su defensa, y las pretensiones civiles y penales.

En este caso la evidencia la primera postura de la fiscalía y sus pretensiones frente al hecho materia de análisis: Que, se le imputa al acusado B, ser autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de su hermana de iniciales A, refiriendo como CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, el aspecto de que en efecto el acusado y la agraviada son hermanos y, desde que nacieron han vivido juntos con su padres y demás hermanos en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Loma de San Pedro, Mza. H, lote 11-Tarapoto; como CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES expuso que aproximadamente en el mes de agosto del año dos mil seis, cuando la menor agraviada contraba con once años de edad, el acusado-su hermano- B, abusó sexualmente de ella, en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo en su cama, ingresando a su cuarto, echándose en su encima y como la agraviada quería reaccionar, procedió a golpearla, le tapó la boca y le bajó la ropa de dormir y la traza, introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor, para luego estar moviéndose encima unos minutos, luego se levantó y la amenazó de muerte en caso que contara lo sucedido, razón por la cual la agraviada calló, repitiéndose estos hechos en varias oportunidades, ocurriendo siempre en su propia casa, aprovechando la ausencia de sus padres, siendo la última vez en el mes de diciembre del año dos mil diez, cuando la menor quedó embarazada producto de la agresión sexual de parte de su propio hermano. Como CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES, expuso que el nueve de julio del año dos mil once, la agraviada le contó lo sucedido a su señora madre y ambas le contaron lo ocurrido a P- padre de la

agraviada y del imputado- exponiéndole que se encontraba en estado de gestación, motivando la interposición de la denuncia respectiva, indicando finalmente que con fecha nueve de agosto del dos mil once, la menor agraviada dio a luz a su menor hija, identificada como C.

La pretensión punitiva del representante del Ministerio Público. Iniciado y, luego finalizado el Juzgamiento Oral, la Representante del Ministerio Público en sus alegatos, tanto preliminares o de apertura, así como de clausura o de cierre, expresó que iba a demostrar y, que se ha demostrado los hechos de contenido ilícito penal imputados al acusado B, tipificando los hechos de contenido ilícito penal, como delito Contra La indemnidad Sexual- VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD- mayor de diez y menor de catorce años de edad-, en el artículo 173°, numeral 2 del código penal, sosteniendo finalmente la tesis acusatoria, en el sentido de que los hechos y la autoría de tal acusado en relación al delito materia de acusación, han sido debidamente acreditados con todos y cada uno de sus medios probatorios actuados en juzgamiento oral; solicitando por consiguiente, se le imponga la pena privativa de libertad, de TREINTA AÑOS con el carácter de efectiva.

La pretensión civil. En este extremo, al no haberse constituido la parte agraviada en actor civil ni haber solicitado monto de reparación civil alguna; la representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga al acusado el pago de la suma tres mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada.

Los argumentos de la defensa técnica del acusado. A su turno la Abogada defensora del acusado, en sus alegatos de clausura, en síntesis expresó que en el juzgamiento oral no se ha enervado la presunción de inocencia de su patrocinado y, por lo tanto solicitó se le absuelva de la acusación fiscal, recalcándole en todo caso el autor de los hechos es otra persona, mas no su patrocinado y por lo tanto pidió su absolución.

La posición del acusado. Por su parte el acusado, en los momentos procesales de ejercer su autodefensa o defensa instintivo-material, (concretamente luego de habersele dado lectura a sus derechos, así como al momento de exponer su propia autodefensa final), expresó no ser responsable de los hechos ilícito penales que se le acusan, por cuanto en ningún momento los ha realizado, siendo falsos los cargos que le atribuye la fiscal y que el autor de los hechos es la persona de D y no él, y que él no se retiró del hogar de sus padres por estos hechos, sino por motivos de trabajo, pero que siempre tenía comunicación vía internet, ya que conduce un negocio de cabinas de

internet, enterándose por tal medio quien realmente era el autor de los hechos; por lo que dándose por concluido el juzgamiento oral, se ha realizado la correspondiente deliberación del caso y, siendo el estadio del proceso el de emitirse la sentencia; se pasa a expedir la de su propósito.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de violación sexual de menor de edad, en la que se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión.

2: En el segundo cuadro se analizó las parte considerativa de la sentencia con lo que se evidencia el hallazgo de las pruebas actuadas en el proceso y valoradas por el juez, en cumplimiento de los principios de valoración de la prueba, además de ello los hechos que demuestra la imputación hacia un sujeto, la cuantiosa pena y su principio de proporcionalidad, así como el daño causado y la reparación civil.

En la motivación de los hechos: Como se ha expuesto ya en la parte expositiva de esta sentencia, ambas partes han realizado su correspondientes alegatos de cierre o de clausura referentes a su teoría del caso; finalizando el representante del Ministerio Público, con su petición de en el sentido de solicitar la imposición de treinta años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; así como solicitó el pago de la reparación civil, ascendente a la suma de tres mil nuevos soles; mientras que por su parte la abogada defensora reiteró la inocencia de su patrocinado, por no haberse demostrado con medio idóneo su participación y por no existir prueba concreta que demuestre la autoría de su patrocinado, máxime si la testimonial de la agraviada ha referido que el padre de su menor hija, no es su hermano-como así lo sostuvo originariamente- sino la persona de D-y por lo tanto, al no ser coherente no merece credibilidad; solicitando su absolución; Finalmente el mismo acusado, de modo directo y personal ha ejercido su derecho a la autodefensa, afirmando no haber cometido el hecho, proclamando su total inocencia, pues el padre de la hija de la agraviada es otra persona.

Como se reitera, en el presente caso no ha existido un reconocimiento de los hechos por parte del acusado B, y habiéndose realizado la correspondiente actividad procesal probatoria; es que luego del correspondiente análisis y valoración de todos y cada uno de los medios de prueba actuados en el juzgamiento oral; y conforme a las reglas de la sana crítica, a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, que como nuevos criterios de la valoración de la prueba en el proceso penal, se encuentran regulados en el artículo 393° del código procesal penal, así como a lo establecido en el Acuerdo Plenario N°01-200J-REGLAS DE LA VALORACION DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en incluso conforme a las reglas contenidas en el Acuerdo Plenario N°:02-2005/CJ-116; se ha llegado a las siguientes conclusiones fácticas o de hecho:

RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES Y CONCOMITANTES.
En audiencia de juzgamiento oral, se ha acreditado lo siguiente: a) Que en efecto, tanto el acusado B, así como la menor agraviada de iniciales A, son hermanos de padre y madre, habiendo domiciliado ambos en la vivienda familiar ubicada en el Asentamiento Humano Las Lomas de San Pedro, Manzana H, lote 11 de esta ciudad de Tarapoto (estos hechos han sido acreditados con las manifestaciones tanto del acusado y de la agraviada, así como de los padres de ambos); b) Que en el año dos mil seis, la menor agraviada tenía once años de edad, mientras que el acusado en esta causa tenía diecinueve años(siendo que estos hechos han sido acreditados con el mérito probatorio de las partidas de nacimiento de ambos, debidamente oralizada en audiencia); c) Que en al año dos mil seis, la madre de ambos M, los días sábados, domingos y jueves, se dedicaba a vender frutas en las afueras del Establecimiento Penal de esta ciudad de Tarapoto y, por lo tanto los referidos días no se encontraba en la casa habitación familiar; siendo que del mismo modo se ha acreditado, que por aquella data el padre de ambos – P – permanecía fuera del hogar conyugal, viajando frecuentemente por largas temporadas a otras localidades, debido a sus labores de constructor (siendo las pruebas de tales circunstancias objetivas, las declaraciones testimoniales de la referida agraviada así como de los mismos padres de ambas partes); d) Finalmente se acreditado en el juzgamiento oral, la circunstancia objetiva consistente en que el acusado B; tenía un carácter violento en el seno del hogar

familiar (siendo que esta circunstancia se ha demostrado con las declaraciones, tanto de su propia madre M, así como de la menor agraviada).

RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS ASÍ COMO A LA AUTORÍA DEL ACUSADO. Los hechos de contenido ilícito penal, imputados al acusado se han acreditado de modo inobjetable con los siguientes medios probatorios: a) en principio con el mérito probatorio de la documental, consistente en el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 1791-2011-DCLS debidamente ratificado en audiencia por su otorgante, Perito médico E, quien explicó que en efecto, a la data del examen, la menor agraviada, presentó signos de desfloración antigua, así como de certeza de gestación; b) En segundo lugar, con el testimonio incriminatorio directo de la propia agraviada, quien de modo conmovedor, contundente, vivido y convincente, relató el modo, forma y circunstancia, no sólo de los hechos en sí, sino además de las circunstancias concomitantes de modo tiempo, personas y lugar (referentes a la agresividad de su hermano en el seno familiar), incluso irrumpiendo en un profundo y prolongado llanto, quebrándose en audiencia, al recordar y relatar detalladamente los hechos sexuales violentos sufridos por su persona, incriminando a su hermano – acusado en esta causa, siendo que no obstante ello, en audiencia ha referido que el padre biológico de su menor hija C, no es su hermano acusado, sino de la persona de D, amigo de su referido hermano, c) Tercer lugar con el mérito probatorio del protocolo de Pericia Psicológica N° 2542-2011-PSC- sobre veracidad de testimonios, practicado a la menor agraviada de iniciales A por la Perito Psicóloga K – debidamente oralizada en audiencia de juzgamiento oral, destacando tanto el relato detallado de la agraviada, así como la conclusión de la veracidad y las consecuencias psicológicas negativas en la víctima, respectivamente.

RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES A LOS HECHOS. Que del mismo modo, se ha acreditado en audiencia de juzgamiento oral, los hechos posteriores, consistentes en: a) Que el acusado, luego de haber consumado el hecho en el año dos mil seis, en reiteradas oportunidades trataba de ultrajar a la agraviada; siendo que en tal sentido la última oportunidad fue en el año dos mil diez, circunstancia en la cual, incluso se abalanzó al cuerpo de la agraviada, procediendo a morderle el cuello, notando tales evidencias y signos su señora madre; b) Que por otro

lado, el acusado se ausentó del hogar familiar con rumbo desconocido, por mucho tiempo, habiendo retornado al mismo el año pasado, para luego retirarse nuevamente del referido hogar, permaneciendo oculto de sus familiares, sin ponerles en su conocimiento el lugar donde residía, hasta que fuera aprehendido policialmente.

DE LA VALORACION DE SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA INSTITIVO-MATERIAL. Que en consecuencia, si bien cierto que constitucionalmente al acusado B, le asiste el derecho a la presunción de inocencia; sin embargo se verifica pues que en el presente proceso, tal presunción constitucional ha quedado totalmente enervada, porque si bien es cierto que tal persona ha negado la comisión de los hechos; realizada la valoración positiva de todos y cada uno de los medios probatorios de cargo, se considera y se colige razonadamente que la negativa del acusado constituye solamente un mero argumento instintivo de defensa material, únicamente con la finalidad de eludir su responsabilidad penal derivada de este caso particular.

EN RELACION AL NACIMIENTO DE LA MENOR C. En este aspecto, si bien es cierto que de modo indubitable se ha acreditado el nacimiento de dicha menor- hija de la agraviada en esta causa de iniciales A-sin embargo estando a que según la copia de su DNI, ha nacido el día nueve de junio del año dos mil once, y estando a la incriminación de la referida agraviada que el padre es la persona de D, persona ésta que también habría incurrido en la comisión del delito de violación sexual de menor; sin que ello implique modo alguno la exoneración del autoría del acusado B, ya determinada en este proceso; corresponde ordenarse se remitan copias certificadas de los actuados y de esta sentencia a la Fiscalía competente, a fin de que proceda conforma a sus atribuciones en relación a tal persona.

El cuadro dos, muestra el análisis de la parte considerativa en segunda instancia, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil. Por lo que cumple con los 20 parámetros previstos.

3: En el tercer cuadro se determinó la calidad de la parte resolutive; el fallo, lo que se encontró la correspondencia entre las pretensiones de la fiscalía con el abogado de la defensa. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificamos la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso.

El fallo de la sentencia de primera instancia se la siguiente manera: condena al acusado B, identificado con DNI. N°:44738338, como autor de la comisión del delito contra La Indemnidad Sexual, en su figura típica de VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD – AGRAVADA – en agravio de la menor de iniciales A, tipificado en el artículo 173°, numeral 2), y como tal le impone la pena de TREINTA AÑOS DE PRIVACION DE SU LIBERTAD. La misma que computándose desde el día ocho de julio del año en curso, que fue privado policialmente de su libertad ambulatoria o física, vencerá el día seis de julio del año dos mil cuarenta y cuatro. En consecuencia y con tal finalidad, y conforme a lo prescrito en el artículo 402 del código procesal penal. Fijan el monto de la reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles, a favor de la agraviada.

Finalmente en el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificamos la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso. Por lo que se deja evidencia del cumplimiento de los 10 parámetros previstos.

4: En el cuadro cuatro, se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.

Objeto de Apelación: la resolución número siete de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, resolvió CONDENAR a B como autor del delito contra la indemnidad sexual en su figura típica de VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD -AGRAVADA- en agravio de la menor de iniciales A tipificado en el artículo 173 numeral 2), y como tal se le impuso la pena de TREINTA AÑOS DE PRIVACION DE SU LIBERTAD; así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución impugnada.

La defensa técnica del acusado ha solicitado que se revoque la apelada y se le absuelva de los cargos formulados en su contra, o en todo caso se declare nula la sentencia apelada, para ello sostiene lo siguiente: a) Que, en cuanto a la nulidad señaló que el procesado no contó con abogado desde que se formalizó la investigación preparatoria sino después de cinco meses, y que ello motivó que el sentenciado este en una situación de desventaja, además el Ministerio Público solo ofreció pruebas de cargo y no de descargo, tampoco se respetaron los plazos, vulnerándose el debido proceso y principio de legalidad; b) es verdad que el médico legista ha dicho que hay desfloración antigua, es decir que en el presente caso si se ha atentado contra la indemnidad sexual de esta menor pero el Ministerio Público debió encontrar al responsable, c) Está demostrado que la persona de D, vecino que ha frecuentado a la familia, llegó a embarazar a la agraviada, siendo que esta persona fue la violó a la agraviada, conforme a la declaración que la misma agraviada dio en el Juicio Oral, d) Que la menor agraviada y el acusado, se llevaron mal, y fue dicho rencor que data de años atrás, que llevó a la agraviada a sindicar al acusado como el autor de los hechos, e) En el juzgamiento no asistió la psicóloga, por lo que no habiéndose ratificado en su pericia, dicha prueba es solo un documento y debe ser considerado como tal. f) Que, se ha acreditado en el juicio oral que la menor agraviada siempre fue una persona que no le gustaba que la controlen, con la declaración brindada por la madre en el juicio quien ha dicho que su hija que antes que tuviera doce años de edad se mudó de su casa, sin decir nada.

Por su parte el señor Fiscal Superior que efectuó el alegato de clausura ha solicitado que se confirme la resolución impugnada, pues refiere que las pruebas que han sido

valoradas por el colegiado de primera instancia, utilizadas para condenar al acusado han sido la declaración de la agraviada así como del padre y de la madre de la agraviada y el informe psicológico que se dio lectura. Asimismo cita el artículo 425 del CPP e indica que si la defensa pretende que se le de otro valor probatorio a los fundamentos que sirvieron para condenar al acusado debió de presentar una nueva prueba y actuarla en esta instancia, sin embargo se ha desistido de las testimoniales ofrecidas, razón por la que la Sala no podría darle otro valor.

Por lo que solicita que se CONFIRME la sentencia que es materia de apelación.

Finalmente el sentenciado al hacer uso de la palabra afirmó que es inocente y que su hermana lo ha acusado injustamente solo por el hecho de haberle llamado la atención en varias ocasiones, pero que el padre de su hijo no es él, incluso la agraviada en el Juicio Oral mencionó que era una tercera persona.

Tal como menciona Vescovi, (1998), las sentencias deben mantenerse argumentadas para que tengan un valor argumentativo de lo contrario sólo es una resolución más. Por lo que se cumple con la evidencia de los 10 parámetros previstos.

5: En el cuadro cinco, se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.

En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan \ establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado B (ver escrito de apelación de fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes), es decir el representante del Ministerio Público no ha impugnado la sentencia en ningún extremo.

Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a

la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".

Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.

Que, en esta línea de ideas, en concreto, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se declare nula la sentencia por vulneración al principio de legalidad y debido proceso, fundamentalmente porque después de cinco meses de haberse formalizado la investigación preparatoria en contra de su patrocinado recién se le nombró abogado de oficio, lo cual debió realizarse desde el inicio de la investigación preparatoria; además que no han cumplido los plazos; o en su defecto se absuelva a su patrocinado por no haber enervado el Ministerio Público la presunción de inocencia de su patrocinado, pues el verdadero responsable del embarazo de la menor agraviada es su vecino D, siendo que la misma agraviada manifestó aquello en el juicio oral, y que la psicóloga no asistió al juicio oral y por ello no se ratificó de su pericia, por lo que dicha prueba es solo un documento.

De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el impugnante ofreció pruebas personales el testimonio de los padres de la menor agraviada, y el testimonio de la agraviada; las mismas que fueron admitidas mediante resolución número trece de fecha diecisiete de setiembre del presente año; sin embargo ante su inconcurrencia a la audiencia de apelación de segunda instancia, el abogado de la defensa se desistió de dichas pruebas, y mediante resolución expedida en la misma audiencia se le tuvo por desistidos de dichos medios de prueba, de manera que no se

ha actuado otros medios de probatorios en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este Colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobre todo en cuanto concierne a las pruebas personales.

Sin embargo previamente a efectuar un examen de la actividad probatoria en primera instancia, cabe señalar en cuanto a la nulidad planteada por el abogado de la defensa relacionada con el derecho de defensa del imputado, se debe manifestar que el investigado durante dicha etapa se encontró ausente, motivo por el cual el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria mediante resolución número tres de fecha tres de enero del dos mil doce declaró fundado el requerimiento fiscal de declaración de ausencia del imputado, dado que se desconocía su domicilio, y además se ordenó notificar mediante edictos en el Diario Oficial de esta ciudad, a efectos que tome conocimiento del presente proceso, y se le designó abogado de oficio, siendo el caso que la defensora Pública se apersonó mediante escrito de fecha 18 de enero del mismo año, a quien se le corrió traslado de la acusación fiscal advirtiéndose que la defensora pública también participó de la Audiencia de Control de Acusación, conforme se verifica del acta de fojas 90 y siguientes del expediente judicial, por lo que no se ha vulnerado el derecho de defensa del acusado, pues es en la etapa intermedia que la defensa del acusado pudo ofrecer pruebas de descargo si lo creía conveniente y no lo hizo, no obstante que era posible su ofrecimiento para el control de admisibilidad correspondiente; además también pudo haber solicitado un nuevo medio de prueba al inicio del juicio oral, y tampoco lo hizo, en cuanto al plazo razonable, es preciso manifestar que si este proceso se ha venido dilatando ha sido precisamente porque el sentenciado estaba como reo ausente y recién fue puesto a disposición del Tercer Colegiado Penal de Tarapoto el 16 de julio del 2014, al haber sido detenido por la Policía Judicial.

6: En el cuadro seis se analizaron la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados.

El fallo indica lo siguiente: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce

expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial-Tarapoto, que CONDENA a B, como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su figura típica de violación de menor de catorce años de edad, en agravio de la menor de iniciales A tipificado en el artículo 173, numeral 2), y como tal le impone TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad; y FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de SI. 2,000.00 (Dos mil Nuevos Soles).

VI. CONCLUSIONES

1. En este trabajo, se tomó como objetos de estudio las sentencia del expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, sobre violación sexual de menor de edad, que se obtuvo de muy alta calidad ambas sentencias lo que indica que cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
2. Se analizó la parte expositiva de la sentencia que resultó de muy alta calidad por el cumplimiento de los indicadores como evidencia del nombre del juzgado, número de la resolución, nombre de las partes, asunto de que se está tratando, la posturas de las partes intervinientes su defensa, y las pretensiones civiles y penales
3. Se analizó las parte considerativa de la sentencia con lo que resulta de muy alta calidad, se evidencia el hallazgo de las pruebas actuadas en el proceso y valoradas por el juez, en cumplimiento de los principios de valoración de la prueba, además de ello los hechos que demuestra la imputación hacia un sujeto, la cuantiosa pena y su principio de proporcionalidad, así como el daño causado y la reparación civil.
4. Se determinó la calidad de la parte resolutive; que fue muy alta, lo que se encontró la correspondencia entre las pretensiones de la fiscalía con el abogado de la defensa. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificamos la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso.
5. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia resulto de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.

6. Se analizó la parte considerativa en segunda instancia que resultó de muy alta calidad, se encontró parámetros como la valoración conjunta de los presupuestos apelados por las partes, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.
7. Se analizaron la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue de muy alta calidad, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2003). La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna? Chile: Revista de Derecho. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001 (20-06-2016)
- Apperson, Jeffrey (2011). Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado. Año X - Edición 179. Julio.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Artiga, A. (2013). La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Corrales, H. (2014) *Análisis de la situación del sistema judicial*. Recuperado de: www.unida.edu.py/.../2014/.../19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-parag...
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Facultad de derecho de la universidad de valencia, facultad de derecho de la
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en ciencias jurídicas*. Valencia. España:
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- <http://www.eumed.net/librosgratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%0ESTADO.htm>
- Mixán, F. (1987) La motivación y el control de las resoluciones. Trujillo.
- Mujica (2011), estudió sobre “Violaciones sexuales en el Perú 2000 – 2009”. Lima.

- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Noguera (2015), en Violación de La Libertad e Indemnidad Sexual. Idemsa. Lima.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal (4a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
Universidad de la habana. Recuperado de:
- Vargas, L. (2015), publicó en La Razón – La Gaceta Jurídica: Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia; recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE SAN
MARTIN – TARAPOTO
Jirón Martínez de Compañong N° 105 - Tarapoto

EXPEDIENTE N°: 00599-2011-91-2208-JR-PE-01. COLEGIADO

ACUSADO: B

AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES A

DELITO: CONTRA LA SALUD INDEMNIDAD SEXUAL

JUECES: R, F, G

ESP. DE CAUSAS: W

ESP. DE AUDIENCIA: H

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Tarapoto, veinticinco de julio del año dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS: Dado cuenta con los actuados del Proceso Penal Común, signado con el N°: 00599-2011-92-2208-JR-PE-01 -Cuaderno de Debates, seguido contra el acusado B, por la comisión del delito Contra La Indemnidad Sexual- en su figura típica de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD- mayor de diez y menor de catorce años-, en agravio de la menor de iniciales A; delito previsto y sancionado como tal en el artículo 173° - inciso 2° del código penal; seguido ante el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, conformado por los magistrados, R- Juez del Juzgado Mixto del Distrito de San José de Sisa, (quien interviene en condición de Presidente); F, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal (quien interviene en condición de Director de Debates) y; G, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal , (quien interviene como integrante de éste órgano jurisdiccional); a efectos de resolver lo que corresponda sobre el fondo del asunto, por ser el estado del proceso; resulta de actuados.

I. PARTE EXPOSITIVA.

De la correspondiente revisión-valoración por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado, en relación a lo actuado durante la apertura, inicio, desarrollo y culminación del juzgamiento oral en esta causa, y luego de la

correspondiente deliberación fáctico-jurídica de este proceso judicial en particular; se ha verificado lo siguiente.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

1.1. La parte acusada. En este proceso penal, es el ciudadano peruano, identificado como I B, con DNI. N°:44876318, nacido el día quince de junio del año mil novecientos ochenta y siete, en el distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín, de veintisiete años de edad, de estado civil soltero, de ocupación técnico en informática, con domicilio real en la Manzana A, Lote 05, primer sector de Asentamiento Humano Oasis, Sector Pachacutec, distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, hijo de P y de M.

1.2. La parte acusadora: Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Penal de la Banda de Shilcayo – Tarapoto.

1.3. La parte agraviada: La menor de edad, de iniciales A (mayor de diez y menor de catorce años de edad al momento de la comisión de los hechos), quien no se ha constituido en parte civil, ni han concurrido como tal al juzgamiento oral, habiendo concurrido únicamente , en calidad de testigo-agraviada.

2. Identificación del Caso: Proceso Penal Común, seguido contra el acusado B, por la comisión delito contra La Indemnidad Sexual, en la modalidad típica de violación de la indemnidad sexual, en agravio de la menor de iniciales A

3. DEL INICIO, DESARROLLO Y CULMINACION DEL JUZGAMIENTO ORAL: Tal y conforme ha quedado debidamente registrado en el sistema de audio, e incluso como así constan en las actas de su propósito, obrantes en el Cuaderno de Debates; en el presente caso, el juzgamiento oral se ha iniciado, desarrollado y culminado conforme a las reglas que rigen el proceso penal común; estadio o etapa procesal en la cual, bajo la dirección de los juzgadores , se ha llevado a cabo la siguiente actividad procesal penal.

3.1. Luego de instalarse válidamente la Audiencia, las partes procesales han realizado sus correspondientes alegatos preliminares o de apertura, sosteniendo cada una su hipótesis de su teoría del caso propuesta; postulando la señora Fiscal

Provincial, la tesis acusatoria en el sentido de que va a probar los hechos imputados al acusado B- en el sentido de ser autor del delito contra la Indemnidad Sexual- violación de menor de catorce y mayor de diez años de edad, en agravio de la menor de iniciales A, tipificado en el artículo 173, numeral 2) del código penal. Por su parte, la Abogada defensora del acusado, ha sostenido la tesis de inocencia de su patrocinado, negando que éste haya cometido los hechos materia de la acusación, sostenida o realizada oralmente por parte de la Fiscal Provincial.

3.2. Se ha procedido seguidamente, a dar la correspondiente lectura de los derechos que/ le asisten en el proceso penal al acusado; quien luego de ello expresó que no reconoce la comisión de los hechos y se considera totalmente inocente, por cuanto no los ha cometido en ningún momento, siendo falso los hechos que le atribuye la señora Fiscal, ya que el autor de los hechos es la persona de D y no él.

3.4. En atención a la posición del acusado, se dispuso la continuación del juzgamiento oral, preguntando el juzgador a las partes, si tenían o no nuevos medios de prueba que ofrecer, expresando ambas partes que no tenían ninguna; por lo que seguidamente se procedió a preguntar al acusado si iba a ejercer su derecho a declarar, contestando positivamente; realizándose seguidamente la siguiente actividad probatoria: a) Las partes examinaron y contra examinaron al acusado B, a quien también de modo excepcional examinaron los juzgadores; b) Ambas partes examinaron al Perito Médico E,(en relación al Certificado Médico Legal- N°:1791-2011-DCLS, de fecha diez de julio del dos mil once, practicado a la menor agraviada, de iniciales A, a quien también de modo excepcional examinaron los juzgadores; c) Ambas partes examinaron y contra examinaron a la agraviada de iniciales A, a quien también de modo excepcional examinaron los juzgadores; d) Ambas parte examinaron a los testigos M y P (padres del acusado y de la agraviada, respectivamente); e) habiéndose prescindido del examen a la Perito Psicólogo K, se dio lectura a su correspondiente Protocolo de Pericia Psicológica; f) La Fiscal Provincial realizó la correspondiente oralización de las documentales ofrecidas y admitidas a su parte.

3.4.Finalmente ambas partes han realizado sus correspondientes alegatos finales o de clausura, recalcando sus argumentos táctico-jurídicos; siendo que por su parte la Representante del Ministerio Público, expuso que los hechos materia de la acusación

han sido debidamente probados en el juzgamiento oral, así como alegó estar debidamente probado la autoría del acusado; mientras que la abogada defensora alegó que no se han probado los hechos, e incluso el mismo acusado, realizó su propia autodefensa, indicando que en ningún momento ha cometido los hechos, y que es totalmente inocente de los cargos formulados en su contra, ya que al autor es la persona de D.

4. DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.

4.1. La pretensión punitiva del representante del Ministerio Público. Iniciado y, luego finalizado el Juzgamiento Oral, la Representante del Ministerio Público en sus alegatos, tanto preliminares o de apertura, así como de clausura o de cierre, expresó que iba a demostrar y, que se ha demostrado los hechos de contenido ilícito penal imputados al acusado B, tipificando los hechos de contenido ilícito penal, como delito Contra La indemnidad Sexual- VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD-mayor de diez y menor de catorce años de edad-, en el artículo 173°, numeral 2 del código penal, sosteniendo finalmente la tesis acusatoria, en el sentido de que los hechos y la autoría de tal acusado en relación al delito materia de acusación, han sido debidamente acreditados con todos y cada uno de sus medios probatorios actuados en juzgamiento oral; solicitando por consiguiente, se le imponga la pena privativa de libertad, de TREINTA AÑOS con el carácter de efectiva.

4.2. La pretensión civil. En este extremo, al no haberse constituido la parte agraviada en actor civil ni haber solicitado monto de reparación civil alguna; la representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga al acusado el pago de la suma tres mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada.

4.3. Los argumentos de la defensa técnica del acusado. A su turno la Abogada defensora del acusado, en sus alegatos de clausura, en síntesis expresó que en el juzgamiento oral no se ha enervado la presunción de inocencia de su patrocinado y, por lo tanto solicitó se le absuelva de la acusación fiscal, recalcándole en todo caso el autor de los hechos es otra persona, mas no su patrocinado y por lo tanto pidió su absolución.

4.4. La posición del acusado. Por su parte el acusado, en los momentos procesales de ejercer su autodefensa o defensa instintivo-material, (concretamente luego de habersele dado lectura a sus derechos, así como al momento de exponer su propia autodefensa final), expresó no ser responsable de los hechos ilícito penales que se le acusan, por cuanto en ningún momento los ha realizado, siendo falsos los cargos que le atribuye la fiscal y que el autor de los hechos es la persona de D y no él, y que él no se retiró del hogar de sus padres por estos hechos, sino por motivos de trabajo, pero que siempre tenía comunicación vía internet, ya que conduce un negocio de cabinas de internet, enterándose por tal medio quien realmente era el autor de los hechos; por lo que dándose por concluido el juzgamiento oral, se ha realizado la correspondiente deliberación del caso y, siendo el estadio del proceso el de emitirse la sentencia; se pasa a expedir la de su propósito y, considerando.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA PREMISA NORMATIVO-CONSTITUCIONAL Y PROCESAL PENAL.

Que en principio, como regla jurídica general, se tiene en cuenta que conforme a lo prescrito en el artículo 2o, inciso 24°, numeral g) de nuestra Constitución Política, concordante con lo prescrito el artículo II, del Título Preliminar del Código Procesal Penal; toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, mientras no se demuestre o pruebe lo contrario en un debido proceso judicial, oral, público y contradictorio, realizado ante el órgano jurisdiccional competente, con todas y cada una de las garantías constitucionales y legales. Lo que implica que en efecto, la presunción de inocencia es un principio-derecho que protege y ampara a todo procesado, y en torno al cual gira y se desenvuelve precisamente el proceso penal y la actividad probatoria de las partes; así como constituye una garantía procesal que ampara a todo procesado, en el sentido probatorio de que no es su obligación procesal o no le compete ni corresponda él demostrar precisamente su inocencia en relación a los hechos de contenido ilícito penal que se le imputan o atribuyen; sino en el sentido de que tratándose de la imputación de la comisión de un delito, corresponde a la parte acusadora, demostrar en proceso con prueba idónea, lícita, útil, pertinente, conducente y de modo indubitable, tanto la autoría y, de ser el caso, oras formas de participación criminal

del acusado, así como la culpabilidad por su hecho propio ; esto por cierto sin perjuicio que de ser el caso, el imputado en ejercicio de su derecho de defensa, pueda aportar también con el material y caudal probatorio, orientado a demostrar su inocencia en juicio; mientras que conforme a nuestro actual modelo o sistema procesal penal de corte acusatorio garantista adversarial, corresponde al juzgador la función de dirigir el inicio, desarrollo y culminación del juzgamiento oral, conforme a las reglas, pautas y normas generales del debido proceso, así como corresponde la función de valorar y merituar de modo conjunto las pruebas-tanto de cargo como de descargo-actuada dentro del proceso oral , conforme a las reglas de la sana crítica , a los principios de la lógica y a las reglas de la experiencia; declarando la autoría y la culpabilidad del acusado, sólo y únicamente en el caso que de la meritución-valoración conjunta de los medios de prueba, llegue a la conclusión debidamente razonada e indubitable y certera en relación a la comisión de los hechos ilícitos penales en sí, así como en relación a la autoría y culpabilidad del acusado; siendo que en caso contrario, 2 esto es, en caso de existir dudas, conforme a tales principios jurídico constitucionales 2 invocados y, además conforme al principio jurídico universal del indubio pro reo, corresponde absolver al procesado, conforme así lo establece además el artículo 398° del código procesal penal.

SEGUNDO: DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LA PARTE IMPUTADA:

Estando a que nuestro actual modelo o sistema procesal penal es de índole acusatorio garantista adversarial; es que conforme a lo prescrito en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona tiene el derecho inviolable e irrestricto a la defensa frente a las imputaciones que se le realiza, abarcando tal derecho, el ejercicio de la autodefensa o defensa instintivo-material, así como la defensa técnico-profesional que garantiza el Estado; correspondiendo al juzgador la función de velar por el irrestricto cumplimiento de tal derecho. Por lo que siendo así, en el presente caso, durante el inicio, desarrollo y culminación del juzgamiento oral, los juzgadores ha garantizado al acusado el ejercicio tanto de la defensa técnica o profesional, así como de la defensa instintiva o material, conforme se ha verificado en Audiencia. Del mismo modo, estando a las prescripciones normativas contenidas en el artículo 71° inciso d) del código procesal penal, concordante con los artículos 86° y 88° del mismo cuerpo de leyes penales adjetivas; resulta rigurosamente

necesario tenerse presente que la declaración del acusado es un derecho que le asiste a él, mas no constituye una obligación procesal, pues puede incluso negarse a declarar o guardar silencio si así lo estimase conveniente a sus intereses y, en tal virtud, ni el juzgador ni las partes tienen la potestad de compelerlo u obligarlo a declarar; sino que siendo su declaración un derecho procesal a su favor, compete a él ejercerla en el modo y forma que mejor estime conveniente a sus intereses procesales y sustantivos; siendo que desde esta premisa legal, el acusado puede aceptar los hechos que se le imputan y aceptar las consecuencias jurídico-penales de sus actos, determinados en la ley penal,(en cuyo caso corresponde al juzgador la función de velar por la legalidad de tal acto de reconocimiento de su autoría y aceptación de su responsabilidad penal); o por el contrario- como ha acontecido en el presente caso-, puede negar los cargos materia de o acusación y considerarse inocente; siendo que por consiguiente conforme a tales premisas constitucionales y legales, se va a analizar y resolver lo actuado en este proceso penal concreto.

TERCERO: DE LA DELIMITACION FACTICA DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION FISCAL. Conforme ha quedado grabado en audio, al momento de postular su teoría del caso, el representante del Ministerio Público, realizó los siguientes hechos fáctico-jurídicos contra el acusado: "Que, se le imputa al acusado B, ser autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de su hermana de iniciales A, refiriendo como **CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES**, el aspecto de que en efecto el acusado y la agraviada son hermanos y, desde que nacieron han vivido juntos con su padres y demás hermanos en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Loma de San Pedro, Mza. H, lote 11-Tarapoto; como **CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES** expuso que aproximadamente en el mes de agosto del año dos mil seis, cuando la menor agraviada contaba con once años de edad, el acusado-su hermano- B, abusó sexualmente de ella, en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo en su cama, ingresando a su cuarto, echándose encima y como la agraviada quería reaccionar, procedió a golpearla, le tapó la boca y le bajó la ropa de dormir y la traza, introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor, para luego estar moviéndose encima unos minutos, luego se levantó y la amenazó de muerte en caso que contara lo sucedido, razón por la cual la agraviada calló,

repitiéndose estos hechos en varias oportunidades, ocurriendo siempre en su propia casa, aprovechando la ausencia de sus padres, siendo la última vez en el mes de diciembre del año dos mil diez, cuando la menor quedó embarazada producto de la agresión sexual de parte de su propio hermano. Como CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES, expuso que el nueve de julio del año dos mil once, la agraviada le contó lo sucedido a su señora madre y ambas le contaron lo ocurrido a P- padre de la agraviada y del imputado- exponiéndole que se encontraba en estado de gestación, motivando la interposición de la denuncia respectiva, indicando finalmente que con fecha nueve de agosto del dos mil once, la menor agraviada dio a luz a su menor hija, identificada como C".

CUARTO: DE LA ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA EN EL JUZGAMIENTO ORAL

Que estando a que en el presente caso- como también ha quedado registrado en audio-no ha existido un reconocimiento de los hechos y aceptación de su culpabilidad penal en los mismos por parte del acusado sometido a juzgamiento oral; se ha realizado la siguiente actividad probatoria.

4.1. El examen y contra examen del acusado B

b: Según el cual, en síntesis y en esencia ha sostenido lo siguiente: Que es hermano de padre y madre de la agraviada, que sí han vivido juntos en la casa familiar ubicada en la Loma de San Pedro de esta ciudad de Tarapoto; que no ha manoseado a su hermana y peor ha cometido los hechos, sino que más bien su hermana ha tenido su enamorado de nombre D, con quien habría sostenido las relaciones sexuales, mas no con su persona; que en el año dos mil seis, su hermana sí tenía once años de edad, mientras que él tenía diecinueve; que nunca estaba a solas con su hermana, sino que siempre se encontraban todos los miembros de la familia- cuatro hermanos y en algunas ocasiones su padre, ya que éste mayormente se encontraba lejos; que la casa tiene tres habitaciones interiores; que en el año dos mil diez viajó a Nuevo Cajamarca, así como luego a las ciudades de Lima, Zarumilla, así como incluso a la ciudad de Máchala-Ecuador; que desde que salió de Tarapoto se ha dedicado a trabajar, porque se desilusionó cuando no pudo ingresar a la Escuela de la Policía Nacional del Perú y por esos motivos es que se retiró de la casa familiar, mas no por

estos problemas; que siempre tenía comunicación con su familia por Facebook; siendo que así se enteró que el padre de la hija de su hermana es la persona de D y, por lo tanto él no tiene nada que ver en los hechos; y que en todo caso su hermana debe decir quién es el padre de su menor hija

4.2. El examen y contra examen del Perito Médico E; en relación al Certificado Médico Legal N°: 179-2011-DCLS, practicado a la menor agraviada de iniciales A ; según el cual, y ratificándose en el contenido y suscripción del referido documento, en esencia ha referido: Que recuerda que cuando la menor fue examinada por su persona, le contó que fue penetrada sexualmente, sin su consentimiento, esto es, que fue obligada y amenazada por parte de su hermano desde que tenía once años de edad, que no se había percatado de su estado de gestación, sino hasta un día antes de la fecha en que lo examinó, que al examen practicado a dicha persona, no presentó signos de lesiones traumáticas; que presentó signos de desfloración antigua, y además signos de certeza de embarazo, que médicamente se habla de desfloración antigua, cuando generalmente han pasado más de diez días de las relaciones sexuales; que cuando le narró los hechos y sobre el autor de los mismos, los realizó espontánea y voluntariamente; en lo demás indicó tener conocimiento expreso que la Psicóloga K, ya no se encontraba laborando en esta jurisdicción, sino que se encuentra laborando en la jurisdicción del Santa-Chimbote;

4.3. El examen a la agraviada de iniciales A, según el cual en síntesis ha referido lo siguiente: Que se ratifica en todas sus declaraciones anteriores rendidas realizadas en la fiscalía en el sentido de que su hermano B lo violó sexualmente cuando ella contaba con once años de edad, que recuerda que su referido hermano tenía un carácter muy violento, y que desde que era niña su referido hermano lo trataba mal y que le insinuaba sexualmente; que ella siempre le tenía miedo ; que un día sábado o domingo en la mañana, su mamá se iba a vender a la cárcel y que su padre estaba alejado, elle se encontraba sola en su casa, únicamente con su referido hermano, quien procedió a modo de empujarla, como presionándola en su pecho, tapándola la boca, bajándole su short y logrando penetrarle (siendo la primera vez), siendo que luego de tales hechos, ella se fue de la casa a su abuelita, y su mamá se fue a recogerlo; que luego de los hechos, su hermano era agresivo alterado y amenazante

con ella; que su hermano paraba viendo videos porno, que se trastornaba y que en tales circunstancias intentaba nuevamente violarla pero que ella no se dejaba, pero que al final su hermano terminaba pidiéndole disculpas, que lloraba y le pedía perdón; reiteradamente hacía referencia a que su hermano era muy agresivo y que inclusive pruna oportunidad le faltó el respeto a su propia madre; que la gente comentaba que se drogaba, que muchas veces le insinuaba a sostener relaciones sexuales, pero que ella no quería, que la última vez que Intentó violarla fue en el mes de junio del año dos mil diez, cuando ella estaba en su cuarto, siendo que su hermano se presentó únicamente con calzoncillo y que le mordió el cuello y que luego de ello desapareció de la casa por varios meses; que en el mes de noviembre del mismo año dos mil diez, su hermano regresó nuevamente a la casa y que ya para ello, su cuñada la llevó al Tingo de Ponaza, debido al miedo que ella le tenía porque su hermano se portaba como un loco; vuelve a recordar que el día de los hechos- refiriéndose a la primera vez, ella se encontraba sola en el cuarto interior de su vivienda en la cual existían dos camas, recuerda que ella tenía once años de edad; que recuerda que a su hermano lo llevaron al psicólogo porque era vulgar y que insultaba, que las groserías que hablaba eran "concha su madre", "cono", "reconcha su madre"; que la persona de D era amigo de su hermano; que en otra oportunidad tratando de ultrajarla la mordió, por lo que ella le contó a su madre, quien le preguntó que había tenido, a lo que ella le contestó no la verdad, sino que su hermano le ha querido pegar y que por ello le llamaron la atención, que por eso su hermano se fugó de la casa solo en calzoncillo yéndose por la huerta; que antes sus padres iban a denunciar a su hermano porque los golpeaba; que la persona de D, también abusó sexualmente de ella; que ella le contó la verdad a su abuelita (esto es que le contó que su propio hermano la violó cuando ella tenía once años de edad); que sus padres reaccionaron fuertemente, que querían golpearlo, pero que su hermano ya no se encontraba en la casa. Además mientras in extenso relataba los hechos, irrumpió en un fuerte y profundo llanto, para luego seguir relatando que en el presente año, su hermano llegó borracho a su casa a buscarla, hablando groserías; en otro extremo de su relato refirió que la hija que tiene no es de su hermano, sino de la persona de D, que su hija el nueve de agosto del año en curso va a cumplir tres años de edad; que recuerda que cuando dio su declaración policial, sí indicó que el padre de su hija era su propio hermano, pero que de cólera

mintió tal extremo, debido a que sus padres no le iban a creer, refiriendo finalmente que durante el tiempo que su hermano pretendía ultrajarla, ella hacía modos porque sus padres se dieran cuenta de ello, pero que no ocurrió así porque sus padres no le prestaban atención.

4.4. El examen a la testigo M

(Madre, tanto del acusado, así como de la menor agraviada); quien previa advertencia judicial en el sentido de que podía abstenerse de declarar- conforme al artículo 165° del código procesal penal, refirió lo siguiente: Que recuerda que su hijo B tenía carácter fuerte porque le contestaba y trataba mal; que recuerda que en el año dos mil seis, ella se dedicaba a vender frutas los días domingos y los jueves en las afueras del penal de esta ciudad de Tarapoto, mientras que su esposo trabajaba lejos; que recuerda que su hija era tranquila, y que en el año dos mil siete se fue de la casa; que cuando tenía quince años no le venía su regla a su hija; que también recuerda que su hija se encontraba como mordida y que en el cuello tenía moretones, por lo que ella imaginó que su hermano le había pegado, porque su hija no le dijo nada de la violación; que su hijo se fue de la casa después del dos mil diez, pero que regresó mareado en el año dos mil trece a preguntar por la agraviada; que cuando su hija le contó los hechos, decidió contar a su esposo, quien procedió a realizar la denuncia policial;

4.5. El examen del testigo P (padre, tanto del acusado como de la agraviada); quien previa advertencia judicial en el sentido de que podía abstenerse de declarar, conforme a lo prescrito en el artículo 165 del código procesal penal; refirió lo siguiente: Que es en efecto padre de ambas partes; que él mayormente vivía lejos de la casa, pero que cuando él se encontraba en la casa, no observó enfrenamientos entre sus hijos; que su hija Juanita era humilde y normal; que no se enteró que anteriormente su hija se ausentó de la casa porque él trabajaba lejos por varios lugares, pero que su señora sí le comentó acerca de ello; que si recuerda que observó la evidencia de la mordida que presentaba su hija, pero que no le preguntó porque él se encontraba "full chamba"; que cuando se enteró de los hechos, ahí nomás hizo la denuncia y lepidio a su hija que le diga quién es el padre de la criatura, contestándole

su hija que era el tal D; que a él no le dijo que su hermano lo había violado, recordando que cuando hizo su denuncia, su hijo ya no estaba en la casa;

4.6. Habiéndose prescindido del examen de la testigo K, la Fiscal Provincial ha oralizado las documentales admitidas a su parte, como la siguientes: a) El Protocolo de Pericia Psicológica N°:2542-2011-PSC, resaltando, tanto el relato detallado de los hechos por parte de la agraviada (según la cual la describió cómo el acusado abusó de ella cuando tenía once años de edad, amenazándole que no diga nada porque no le iban a creer y que su hermano era totalmente agresivo, incluso con sus padres, a quienes los trataba con malcriadeces, y que cuando su mamá lo quería corregir, su padre se oponía diciéndole que no lo quería a su hijo; que ella no sabía que estaba embarazada, pero que su mamá se dio cuenta, y que le contó a su abuelita que es partera), así como la incriminación directa de la misma hacía su hermano el acusado B; recalando que dicha agraviada presentó signos de una persona depresiva e introvertida, con sentimientos de frustración, ansiedad y daño emocional severo, asociados a violencia sexual y, además el aspecto consistente en que, conforme a la declaración realizada por la agraviada, tanto en sede fiscal, así como en el consultorio psicológico, ambas versiones son concordantes y que la agraviada no presentó ningún síntoma de alucinación ni perturbación mental y que por lo tanto su testimonio era veraz, sugiriendo terapia y apoyo emocional urgente, así como evaluación psicológica al denunciado; (respecto a la cual la abogada defensora se pronunció en el sentido de que con ello no se prueba la autoría de su patrocinado); b) Las partidas de nacimiento, tanto del acusado B, así como de la agraviada de iniciales A, exponiendo que con tales documentales se acredita tanto la condición de hermanos- del acusado y de la agraviada-, así como la edad de ambos al momento de la comisión de los hechos; c) Los antecedentes, penales, judiciales y policiales del acusado, indicando que sirve para sustentar el pedido de pena, debido a que no tiene ningún tipo de antecedentes; d) La copia del DNI de la menor C- hija de la menor agraviada de iniciales A producto de las relaciones sexuales, respectivamente; en relación a las que la abogada defensora, no realizó argumentación alguna);

4.7. Como se ha expuesto ya en la parte expositiva de esta sentencia, ambas partes han realizado su correspondientes alegatos de cierre o de clausura referentes a su

teoría del caso; finalizando el representante del Ministerio Público, con su petición de en el sentido de solicitar la imposición de treinta años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; así como solicitó el pago de la reparación civil, ascendente a la suma de tres mil nuevos soles; mientras que por su parte la abogada defensora reiteró la inocencia de su patrocinado, por no haberse demostrado con medio idóneo su participación y por no existir prueba concreta que demuestre la autoría de su patrocinado, máxime si la testimonial de la agraviada ha referido que el padre de su menor hija, no es su hermano-como así lo sostuvo originariamente- sino la persona de D-y por lo tanto, al no ser coherente no merece credibilidad; solicitando su absolucón;

4.8. Finalmente el mismo acusado, de modo directo y personal ha ejercido su derecho a la autodefensa, afirmando no haber cometido el hecho, proclamando su total inocencia, pues el padre de la hija de la agraviada es otra persona.

QUINTO: DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y DE LAS CONCLUSIONES FÁCTICAS DE LOS JUZGADORES. Estando a que, como se reitera, en el presente caso no ha existido un reconocimiento de los hechos por parte del acusado B, y habiéndose realizado la correspondiente actividad procesal probatoria; es que luego del correspondiente análisis y valoración de todos y cada uno de los medios de prueba actuados en el juzgamiento oral; y conforme a las reglas de la sana crítica, a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, que como nuevos criterios de la valoración de la prueba en el proceso penal, se encuentran regulados en el artículo 393° del código procesal penal, así como a lo establecido en el Acuerdo Plenario N°01-200J-REGLAS DE LA VALORACION DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en incluso conforme a las reglas contenidas en el Acuerdo Plenario N°:02-2005/CJ-116; se ha llegado a las siguientes conclusiones fácticas o de hecho:

5.1. RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES Y CONCOMITANTES. En audiencia de juzgamiento oral, se ha acreditado lo siguiente: a) Que en efecto, tanto el acusado B, así como la menor agraviada de iniciales A, son hermanos de padre y madre, habiendo domiciliado ambos en la

vivienda familiar ubicada en el Asentamiento Humano Las Lomas de San Pedro, Manzana H, lote 11 de esta ciudad de Tarapoto (estos hechos han sido acreditados con las manifestaciones tanto del acusado y de la agraviada, así como de los padres de ambos); b) Que en el año dos mil seis, la menor agraviada tenía once años de edad, mientras que el acusado en esta causa tenía diecinueve años(siendo que estos hechos han sido acreditados con el mérito probatorio de las partidas de nacimiento de ambos, debidamente oralizada en audiencia); c) Que en al año dos mil seis, la madre de ambos M, los días sábados, domingos y jueves, se dedicaba a vender frutas en las afueras del Establecimiento Penal de esta ciudad de Tarapoto y, por lo tanto los referidos días no se encontraba en la casa habitación familiar; siendo que del mismo modo se ha acreditado, que por aquella data el padre de ambos – P – permanecía fuera del hogar conyugal, viajando frecuentemente por largas temporadas a otras localidades, debido a sus labores de constructor (siendo las pruebas de tales circunstancias objetivas, las declaraciones testimoniales de la referida agraviada así como de los mismos padres de ambas partes); d) Finalmente se acreditado en el juzgamiento oral, la circunstancia objetiva consistente en que el acusado B; tenía un carácter violento en el seno del hogar familiar (siendo que esta circunstancia se ha demostrado con las declaraciones, tanto de su propia madre M, así como de la menor agraviada).

5.2. RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS ASÍ COMO A LA AUTORÍA DEL ACUSADO. Los hechos de contenido ilícito penal, imputados al acusado se han acreditado de modo inobjetable con los siguientes medios probatorios: a) en principio con el mérito probatorio de la documental, consistente en el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 1791-2011-DCLS debidamente ratificado en audiencia por su otorgante, Perito médico E, quien explicó que en efecto, a la data del examen, la menor agraviada, presentó signos de desfloración antigua, así como de certeza de gestación; b) En segundo lugar, con el testimonio incriminatorio directo de la propia agraviada, quien de modo conmovedor, contundente, vivido y convincente, relató el modo, forma y circunstancia, no sólo de los hechos en sí, sino además de las circunstancias concomitantes de modo tiempo, personas y lugar (referentes a la agresividad de su hermano en el seno familiar), incluso irrumpiendo en un profundo y prolongado llanto, quebrándose en audiencia, al recordar y relatar

detalladamente los hechos sexuales violentos sufridos por su persona, incriminando a su hermano – acusado en esta causa, siendo que no obstante ello, en audiencia ha referido que el padre biológico de su menor hija C, no es su hermano acusado, sino de la persona de D, amigo de su referido hermano, c) Tercer lugar con el mérito probatorio del protocolo de Pericia Psicológica N° 2542-2011-PSC- sobre veracidad de testimonios, practicado a la menor agraviada de iniciales A por la Perito Psicóloga K – debidamente oralizada en audiencia de juzgamiento oral, destacando tanto el relato detallado de la agraviada, así como la conclusión de la veracidad y las consecuencias psicológicas negativas en la víctima, respectivamente.

5.3. RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES A LOS HECHOS.

Que del mismo modo, se ha acreditado en audiencia de juzgamiento oral, los hechos posteriores, consistentes en: a) Que el acusado, luego de haber consumado el hecho en el año dos mil seis, en reiteradas oportunidades trataba de ultrajar a la agraviada; siendo que en tal sentido la última oportunidad fue en el año dos mil diez, circunstancia en la cual, incluso se abalanzó al cuerpo de la agraviada, procediendo a morderle el cuello, notando tales evidencias y signos su señora madre; b) Que por otro lado, el acusado se ausentó del hogar familiar con rumbo desconocido, por mucho tiempo, habiendo retornado al mismo el año pasado, para luego retirarse nuevamente del referido hogar, permaneciendo oculto de sus familiares, sin ponerles en su conocimiento el lugar donde residía, hasta que fuera aprehendido policialmente.

5.4. DE LA VALORACION DE SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA INSTINTIVO-MATERIAL.

Que en consecuencia, si bien cierto que constitucionalmente al acusado B, le asiste el derecho a la presunción de inocencia; sin embargo se verifica pues que en el presente proceso, tal presunción constitucional ha quedado totalmente enervada, porque si bien es cierto que tal persona ha negado la comisión de los hechos; realizada la valoración positiva de todos y cada uno de los medios probatorios de cargo, se considera y se colige razonadamente que la negativa del acusado constituye solamente un mero argumento instintivo de defensa material, únicamente con la finalidad de eludir su responsabilidad penal derivada de este caso particular.

5.5. EN RELACION AL NACIMIENTO DE LA MENOR C. En este aspecto, si bien es cierto que de modo indubitable se ha acreditado el nacimiento de dicha menor- hija de la agraviada en esta causa de iniciales A-sin embargo estando a que según la copia de su DNI, ha nacido el día nueve de junio del año dos mil once, y estando a la incriminación de la referida agraviada que el padre es la persona de D, persona ésta que también habría incurrido en la comisión del delito de violación sexual de menor; sin que ello implique modo alguno la exoneración del autoría del acusado B, ya determinada en este proceso; corresponde ordenarse se remitan copias certificadas de los actuados y de esta sentencia a la Fiscalía competente, a fin de que proceda conforma a sus atribuciones en relación a tal persona.

SEXTO: DEL ANALISIS Y LA DETERMINACION DE LA TIPICIDAD LEGAL DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL ACUSADO. Que estando a lo expuesto en el considerando que precede, y además estando a que la responsabilidad penal objetiva o por el resultado ha quedado definitivamente abolida o proscrita de nuestro ordenamiento jurídico penal sustantivo, y poder determinar si corresponde o no aplicarle el ius puniendi estatal; corresponde analizar seguidamente si en el presente caso concurren o no, todos y cada uno de los elementos constitutivos o estructurales del delito- materia de acusación fiscal imputados al acusado-contenidos en el artículo 173°, numeral 2 del código penal, modificado por Ley N°: 27804; o por el contrario, si los hechos debidamente probados, no se subsumen en el referido tipo penal; labor judicial que se realiza del modo siguiente:

Los hechos de contenido ilícito penal materia de acusación fiscal, se encuentran tipificados o contenidos y sancionados como tal en el referido dispositivo legal, del modo siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con las siguientes penas...". 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza".

En tal sentido, en el presente caso, conforme a la determinación de la participación a título de autor en tales hechos por parte del acusado B, se verifica y determina que se configuran o presentan pues, todos y cada uno de los elementos materiales, estructurales o constitutivos del tipo penal objetivo del delito materia de acusación fiscal, como lo fueron: Se ha dado la presencia de los sujetos activo y pasivo (en este caso, el acusado B y la menor agraviada de iniciales A menor de catorce años durante la comisión de los hechos, cuya minoría de edad era conocida por el acusado, debido no sólo al vínculo de parentesco consanguíneo, sino además a la circunstancia objetiva, debidamente probado, de haber domiciliado juntos en la misma casa habitación familiar). EL acusado ha tenido acceso carnal vía vaginal con la referida menor, introduciendo su miembro viril en la cavidad vaginal de la aludida menor; por lo demás debido al vínculo consanguíneo que los une y además al aspecto violento del mismo acusado, ha tenido una posición de particular autoridad y dominio sobre la aludida menor; por lo que colige razonadamente que tuvo plena conciencia y voluntad de realizar en tales actos típicos, y por lo tanto se determina que su conducta deviene en típica, tanto objetiva, como subjetivamente.

SETIMO: DEL ANALISIS DE LOS DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO.

7.1) DETERMINACION DE LA ANTIJURIDICAD DE LA CONDUCTA:

Habiéndose determinado la tipicidad (tanto objetiva como subjetiva) de la conducta de carácter ilícito-penal atribuida al acusado en esta causa- B y estando a que la tipicidad es únicamente un indicio o la ratio cognoscendi de un ilícito penal; se verifica y determina que en este caso, tal conducta típica deviene en plena y totalmente antijurídica, toda vez que en efecto no le alcanza ninguna causal de justificación que excluya la ilicitud penal en la que ha incurrido el acusado; sino que muy por el contrario, tal conducta típica ha resultado plena y totalmente lesiva al bien jurídico protegido por el derecho, como lo es en efecto, la indemnidad, incolumidad o intangibilidad sexual de la menor agraviada; por lo que los hechos, realizados por el acusado devienen en totalmente antijurídicos o, en un injusto penal y en modo alguno se encuentran justificados, sino muy por—el contrario resultan punibles;

7.2) DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD PENAL DEL AGENTE: Estando a que conforme a lo prescrito en el artículo VII del título preliminar del código penal, la responsabilidad penal objetiva o por el resultado se encuentra definitivamente abolida o proscrita de nuestro ordenamiento jurídico penal; corresponde precisar que en el presente caso, al imputado le alcanza plena responsabilidad penal a título de culpabilidad, entendida como un juicio de reproche normativo por su hecho propio, consistente en no haber respetado la norma que sancionando penalmente - prohíbe lesionar o violar los bienes jurídicos protegidos por el derecho en general (la indemnidad, incolumidad o indisponibilidad sexual de la menor agraviada), cuando en las circunstancias y en el ámbito concreto en las que actuó, le era exigible que respetase tales bienes jurídicos protegidos por el derecho y; muy por el contrario, de modo libre y voluntario (teniendo plena capacidad de culpabilidad o imputabilidad penal), y sin que le alcance alguna causal de inculpabilidad, ha realizado el hecho punible; por lo que siendo así, es plenamente culpable por su hecho propio y en consecuencia, corresponde pues aplicarle el ius puniendi estatal.

OCTAVO: DE LOS CRITERIOS PARA LA INDIVIDUALIZACION Y FIJACIÓN JUDICIAL DE LA PENA CONCRETA. Luego de haberse determinado la participación criminal en los hechos por parte del acusado a título de autor; y luego de haberse determinado que en efecto le alcanza plena responsabilidad penal a título de culpabilidad; es que para los efectos de la fijación o individualización de la pena concreta a aplicársele; se tiene en cuenta los siguientes aspectos jurídicos:

8.1. Que en general y en primer orden, ha de estarse a lo prescrito en el artículo 1o de nuestra Constitución Política, que prescribe que el respeto a la dignidad humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad y, en tal sentido la aplicación de la pena deberá atender a los principios jurídico- doctrinarios básicos de: Mínima intervención, humanidad, protección, y prevención especial, así como la resocialización del condenado, establecidos en los artículos I, VIII y IX de Título Preliminar el Código Penal Peruano; aspectos éstos que- en un Estado de Derecho como el nuestro-implican la imposibilidad jurídica de cosificar al condenado; principios conforme a los cuales, en general la proporcionalidad de una sanción penal, como una respuesta punitivo- estatal contra el agente que lesiona un bien

jurídico tutelado, implica no caer en el abuso o en el exceso de poder y en la "vendeta" punitivo estatal; e impiden que actualmente la pena sea de hecho un mal igual o mucho más mayor para el agente, que el mal que él ocasionó con su actuar ilícito penal- como acontecía anteriormente-; sino que por el contrario, implica una labor judicial de ponderación entre la gravedad del injusto cometido y la sanción que corresponda, según criterios objetivos, como entre otros: La importancia o rango del bien jurídico lesionado, la misma gravedad o levedad de la lesión al bien jurídico-gravedad material del injusto-; esto es, incidiendo en el mandato imperativo contenido del artículo XIII del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, concordante con el principio de legalidad, 7a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; esto es, que la pena debe responder única , exclusiva y excluyentemente a la lesión así como a la puesta en peligro de lesión de los bienes jurídicos transgredidos; debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la reacción punitivo estatal que le corresponde; evitando así que la justicia penal devenga en una especie de irracional venganza estatal, que cause al sentenciado, un mal y un sufrimiento mucho mayor que el mal que ha causado u ocasionado con su accionar delictivo; por lo que la pena debe graduarse conforme a los criterios generales establecidos en los artículos 45°, 45-A y 46° del código penal;

8.2. Que en tales sentidos y para este caso en particular o concreto, se determina lo siguiente: a) Que si bien es cierto que este delito en abstracto está sancionado con la pena privativa de libertad de CADENA PERPETUA-; sin embargo tal extremo máximo de la pena solicitada, opera en los casos en los que en la comisión del hecho, se hayan presentado solamente circunstancias agravantes (tanto genéricas como específicas de responsabilidad penal y; por el contrario, no se hubieran presentado o concurrido ninguna causal atenuante contenidas, en el artículo 46° del código penal); b) Que por otro lado , como ha se ha expuesto ya, en el presente caso, la representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de treinta años de privación de la libertad del acusado y, en tal sentido, conforme a lo prescrito en el artículo 397, numeral 3 del código procesal penal, el Juez no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que lo solicite por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación; c) Que además, estando a que se ha

acreditado la edad de diecinueve años del acusado cuando realizó el hecho punible- dos mil seis- a tal data era un sujeto de responsabilidad penal restringida y, por lo tanto conforme a lo prescrito en el artículo 21° del código penal, es facultad de los juzgadores disminuir prudencialmente la pena, incluso hasta los límites inferiores al mínimo legal; d) Que finalmente, según el mismo contenido de Protocolo de Pericia Psicológica ya actuado, si bien es cierto que el daño emocional ocasionado a la agraviada ha sido severo; sin embargo no es irreversible y, por lo tanto puede ser superado mediante terapias de apoyo emocional; por lo que reduciendo prudencialmente la pena, la fijamos en TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva.

NOVENO: DE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL. Que estando a lo expuesto en los considerandos que preceden, y a efectos de poder determinar con arreglo a ley y a justicia penal el monto de la reparación civil a imponerse en este caso en particular al acusado; es que de la revisión de los actuado en el juzgamiento oral, se determina que conviene precisarse lo siguiente: a) Que, por un lado, conforme a los alcances de los artículos 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende a la restitución del bien o el pago de su valor, más la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados; esto es, se rige por el principio del unidad entre el daño causado y la indemnización por los daños y perjuicios; siendo que en tal sentido, es de advertirse que; mediante la comisión del delito, el acusado, con su actuar ha afectado y causado un daño profundamente negativo en la esfera personal de la agraviada al verse severamente afectada en su desarrollo sexual, que de hecho repercuten negativamente en su esfera psico-social; b) Que por otro lado, la restitución es física y jurídicamente imposible y, además al acusado se le está imponiendo una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y de larga duración-; siendo que en tal sentido, a los juzgadores le compete la función de velar porque las decisiones judiciales, en todos sus extremos no sean solamente racionales y proporcionales; sino garantizar que en todo lo posible, sean realmente efectivas o ejecutables y de posible y real cumplimiento por el condenado y, no devengan así en meras declaraciones simbólicas o líricas, que generen falsas expectativas en la parte agraviada ni en la sociedad en general; por lo que fijamos el

monto de la reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles en total a favor de la agraviada.

DECIMO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS. Que conforme a lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497°, numeral 5 del Código acotado, que toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; y que las mismas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, se advierte que, la acción penal ha estado a cargo del titular de la acción penal pública y, el acusado ha ejercido su derecho constitucional a la defensa - sin que objetivamente haya existido por su parte actos maliciosos u obstruccionistas del proceso; por lo que no se justifica racionalmente ordenarse el pago de las costas del proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, conforme a lo prescrito en las normas ya invocadas en esta sentencia y además conforme a los artículos: I, II, VII, VIII y IX del Título Preliminar del código penal, concordante con los artículos 1o, 6o, 10°, 11°, 12°, 21°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 101°, 102° y 173, numeral 2 del mismo cuerpo de leyes penales sustantivas; artículos I, VI, del título preliminar del código procesal penal y, artículos, 387°, numeral 4), 392°, 393°, 395°, 397° y 399° del mismo cuerpo de leyes penales adjetivas, e invocando además los principios constitucionales de razonabilidad y de proporcionalidad de las sanciones punitivas que inspiran a nuestro ordenamiento jurídico penal; administrando justicia penal a nombre del pueblo peruano; FALLAMOS:

1. CONDENANDO al acusado B, identificado con DNI. N°:44738338, cuyas demás generales de ley han sido ya indicadas en la parte expositiva de esta sentencia; como autor de la comisión del delito contra La Indemnidad Sexual, en su figura típica de

VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD – AGRAVADA – en agravio de la menor de iniciales A, tipificado en el artículo 173°, numeral 2), y como tal le imponemos la pena de TREINTA AÑOS DE PRIVACION DE SU LIBERTAD. La misma que computándose desde el día ocho de julio del año en curso, que fue privado policialmente de su libertad ambulatoria o física, vencerá el día seis de julio del año dos mil cuarenta y cuatro. En consecuencia y con tal finalidad, y conforme a lo prescrito en el artículo 402 del código procesal penal, DISPONEMOS: LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA contra el acusado, ordenando que con tal finalidad, en el día se cursen; los oficios de su propósito al Director del Establecimiento Penal Penitenciario – Tarapoto para su estricto cumplimiento.

3. FIJAMOS el monto de la reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

4. DISPONEMOS que, conforme a lo prescrito en el artículo 178-A del código penal, el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.

5. DISPONEMOS que no corresponde fijarse costas.

6. Estando a lo expuesto en el ítem 5.5. De esta sentencia, se dispone que se remitan copias certificadas de los actuados y de esta sentencia a la Fiscalía Provincial Penal competente, para el ejercicio de sus funciones en relación a los hechos imputados en audiencia por la menor agraviada de iniciales A, a la persona de D.

7. MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES
SAN MARTIN - TARAPOTO

EXPEDIENTE N°: 599-2011-92-2208-JR-PE-01.

IMPUTADO: B.

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADA: A

RESOLUCION NÚMERO DIECISEIS

Tarapoto, veintiocho de octubre

del dos mil catorce.

I.- VISTOS Y OIDOS EN AUDIENCIA PUBLICA DE APELACION DE SENTENCIA:

1.- Viene en apelación la resolución número siete de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, resolvió CONDENAR a B como autor del delito contra la indemnidad sexual en su figura típica de VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD -AGRAVADA- en agravio de la menor de iniciales A tipificado en el artículo 173 numeral 2), y como tal se le impuso la pena de TREINTA AÑOS DE PRIVACION DE SU LIBERTAD; así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución impugnada.

2.- Con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica del sentenciado B y el representante del Ministerio Público, los cuales han quedado registrados en el audio respectivo, la causa ha sido debatida y votada por los señores Jueces Superiores que suscriben esta resolución.

3.- Interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada N; y,

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Premisas normativas.

1.1.-Artículo 176-A inciso 1) del Código Penal, modificado por Ley N°: 27804, establece: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con las siguientes penas...". 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente

tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza".

1.2. - El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. - En el artículo cuatrocientos dieciocho, inciso uno, del Código Procesal Penal, se establece que "[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho" (sic).

1.4. - Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que "[L]a Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Colegiado de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia".

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

SEGUNDO.- Hechos Imputados.

2.1.- Conforme se desprende del requerimiento de acusación Fiscal que corren en el expediente judicial de folios 80 a 89, los hechos son los siguientes: a) **CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:** Que, el imputado B y la menor de iniciales A Son hermanos y desde que nacieron viven junto con sus padres y demás hermanos en el inmueble ubicado en Asentamiento Humano La Loma de San Pedro Mz. H Lote 11, en el Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, b) **CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:** Que, aproximadamente en el mes de

Agosto del año 2006, cuando la menor agraviada de iniciales A Contaba con 11 años de edad, el imputado, su hermano B abusó sexualmente de ella; en circunstancias en que la menor se encontraba durmiendo en su cama, éste ingresó a su cuarto y se echó encima de ella y como la menor quiso reaccionar le golpeó, le tapó la boca y le bajó su ropa de dormir y su trusa, introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor, para luego de estar moviéndose encima unos minutos se levantó y la amenazó de muerte en caso contara algo de lo sucedido, razón por la cual ella calló, repitiéndose estos hechos en varias oportunidades, ocurriendo siempre en su propia casa aprovechando la ausencia de sus padres, siendo la última vez en el mes de Diciembre del año 2010 en que la menor quedó embarazada producto de la agresión sexual por parte de su hermano, c) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Que, con fecha 09 de Julio del año 2011 la menor agraviada le contó a su madre lo ocurrido y ambas le contaron lo ocurrido a P, padre de la agraviada y el imputado, manifestando en esta oportunidad la menor que se encontraba en estado de gestación, motivando la denuncia contra el imputado. Asimismo cabe indicar que con fecha 09 de Agosto del año 2011 la menor agraviada dio a luz a su menor hija de sexo femenino identificada como C.

TERCERO.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1.- La defensa técnica del acusado ha solicitado que se revoque la apelada y se le absuelva de los cargos formulados en su contra, o en todo caso se declare nula la sentencia apelada, para ello sostiene lo siguiente: a) Que, en cuanto a la nulidad señaló que el procesado no contó con abogado desde que se formalizó la investigación preparatoria sino después de cinco meses, y que ello motivó que el sentenciado este en una situación de desventaja, además el Ministerio Público solo ofreció pruebas de cargo y no de descargo, tampoco se respetaron los plazos, vulnerándose el debido proceso y principio de legalidad; b) es verdad que el médico legista ha dicho que hay desfloración antigua, es decir que en el presente caso si se ha atentado contra la indemnidad sexual de esta menor pero el Ministerio Público debió encontrar al responsable, c) Está demostrado que la persona de D, vecino que ha frecuentado a la familia, llegó a embarazar a la agraviada, siendo que esta persona fue la violó a la agraviada, conforme a la declaración que la misma agraviada dio en el Juicio Oral, d) Que la menor agraviada y el acusado, se llevaron mal, y fue dicho

rencor que data de años atrás, que llevó a la agraviada a sindicarlo al acusado como el autor de los hechos, e) En el juzgamiento no asistió la psicóloga, por lo que no habiéndose ratificado en su pericia, dicha prueba es solo un documento y debe ser considerado como tal. f) Que, se ha acreditado en el juicio oral que la menor agraviada siempre fue una persona que no le gustaba que la controlen, con la declaración brindada por la madre en el juicio quien ha dicho que su hija que antes que tuviera doce años de edad se mudó de su casa, sin decir nada.

3.2.- Por su parte el señor Fiscal Superior que efectuó el alegato de clausura ha solicitado que se confirme la resolución impugnada, pues refiere que las pruebas que han sido valoradas por el colegiado de primera instancia, utilizadas para condenar al acusado han sido la declaración de la agraviada así como del padre y de la madre de la agraviada y el informe psicológico que se dio lectura. Asimismo cita el artículo 425 del CPP e indica que si la defensa pretende que se le de otro valor probatorio a los fundamentos que sirvieron para condenar al acusado debió de presentar una nueva prueba y actuarla en esta instancia, sin embargo se ha desistido de las testimoniales ofrecidas, razón por la que la Sala no podría darle otro valor.

Por lo que solicita que se CONFIRME la sentencia que es materia de apelación.

3.3. - Finalmente el sentenciado al hacer uso de la palabra afirmó que es inocente y que su hermana lo ha acusado injustamente solo por el hecho de haberle llamado la atención en varias ocasiones, pero que el padre de su hijo no es él, incluso la agraviada en el Juicio Oral mencionó que era una tercera persona.

CUARTO - Análisis de la sentencia impugnada y los argumentos expuestos por el impugnante y el representante del Ministerio Público.

4.1.- En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan \ establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado B (ver escrito de apelación de fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes), es decir el representante del Ministerio Público no ha impugnado la sentencia en ningún extremo.

4.2. - Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo

del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

4.3.- Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".

4.4. - Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.

4.5. - Que, en esta línea de ideas, en concreto, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se declare nula la sentencia por vulneración al principio de legalidad y debido proceso, fundamentalmente porque después de cinco meses de haberse formalizado la investigación preparatoria en contra de su patrocinado recién se le nombró abogado de oficio, lo cual debió realizarse desde el inicio de la investigación preparatoria; además que no han cumplido los plazos; o en su defecto se absuelva a su patrocinado por no haber enervado el Ministerio Público la presunción de inocencia de su patrocinado, pues el verdadero responsable del embarazo de la menor agraviada es su vecino D, siendo que la misma agraviada manifestó aquello en el juicio oral, y que la psicóloga no asistió al juicio oral y por ello no se ratificó de su pericia, por lo que dicha prueba es solo un documento.

4.6 De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el impugnante ofreció pruebas personales el testimonio de los padres de la menor agraviada, y el testimonio de la agraviada; las mismas que fueron admitidas mediante resolución número trece de fecha diecisiete de setiembre del presente año; sin embargo ante su inconcurrencia a la audiencia de apelación de segunda instancia, el abogado de la defensa se desistió de dichas pruebas, y mediante resolución expedida en la misma audiencia se le tuvo por desistidos de dichos medios de prueba, de manera que no se ha actuado otros medios de probatorios en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este Colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobre todo en cuanto concierne a las pruebas personales.

4.7 Sin embargo previamente a efectuar un examen de la actividad probatoria en primera instancia, cabe señalar en cuanto a la nulidad planteada por el abogado de la defensa relacionada con el derecho de defensa del imputado, se debe manifestar que el investigado durante dicha etapa se encontró ausente, motivo por el cual el Juez de! Primer Juzgado de Investigación Preparatoria mediante resolución número tres de fecha tres de enero del dos mil doce declaró fundado el requerimiento fiscal de declaración de ausencia del imputado, dado que se desconocía su domicilio, y además se ordenó notificar mediante edictos en el Diario Oficial de esta ciudad, a efectos que tome conocimiento del presente proceso, y se le designó abogado de oficio, siendo el caso que la defensora Pública se apersonó mediante escrito de fecha 18 de enero del mismo año, a quien se le corrió traslado de la acusación fiscal advirtiéndose que la defensora pública también participó de la Audiencia de Control de Acusación, conforme se verifica del acta de fojas 90 y siguientes del expediente judicial, por lo que no se ha vulnerado el derecho de defensa del acusado, pues es en la etapa intermedia que la defensa del acusado pudo ofrecer pruebas de descargo si lo creía conveniente y no lo hizo, no obstante que era posible su ofrecimiento para el control de admisibilidad correspondiente; además también pudo haber solicitado un nuevo medio de prueba al inicio del juicio oral, y tampoco lo hizo, en cuanto al plazo razonable, es preciso manifestar que si este proceso se ha venido dilatando ha sido precisamente porque el sentenciado estaba como reo ausente y recién fue puesto a

disposición del Tercer Colegiado Penal de Tarapoto el 16 de julio del 2014, al haber sido detenido por la Policía Judicial.

4.8 En consecuencia resulta evidente que no se ha vulnerado el derecho de defensa del sentenciado, así como tampoco existe vulneración al debido proceso, y al principio de legalidad y plazo razonable como protestara la defensa técnica de B, por lo que mal se podría requerir la nulidad de la sentencia por dicho motivo.

4.9 Ahora bien descartada la presunta vulneración al debido proceso, es menester examinar la prueba actuada en primera instancia, pues repárese que no se actuaron pruebas en segunda instancia, y solo por parte del Ministerio Público se oralizó el Peritaje psicológico 2542-2011-PSC, de fojas 33 a 35 del cuaderno de debates, prueba que también ha sido cuestionada ante este Colegiado por la defensa técnica del imputado, al señalar que como el Perito Psicólogo no se ratificó en el Juicio Oral de dicha pericia, la misma solo tiene el valor de un documento y no de pericial.

4.10 Que, los hechos probados en el Juicio Oral de Primera Instancia son los siguientes: i) que el acusado B así como la menor agraviada de iniciales A son hermanos de padre y madre, habiendo domiciliado ambos en la vivienda familiar ubicada en el asentamiento humano Las Lomas de San Pedro Manzana H, lote 11 de esta ciudad, hecho acreditado con la declaración del acusado, la agraviada y sus progenitores brindada en el juicio oral; ii) también está probado que la menor agraviada en el año 2006 tenía once años de edad, mientras que el acusado tenía 19 años de edad, hecho acreditado con las partidas de nacimiento oralizadas en el juicio oral; iii) que, en el año 2006 la madre de la menor los días sábados, domingos y jueves, se dedicaba a vender frutas en las afueras del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y por lo tanto no se encontraba en su casa, hecho acreditado con la declaración de M y la menor 'agraviada, asimismo también se acreditó con la declaración de las antes mencionadas y el señor P que permanecía fuera del hogar conyugal debido a su trabajo de construcción civil; iv) se ha probado con el certificado médico legal N° 1791-2011-DCLS debidamente ratificado por su otorgante el Juicio Oral que la agraviada presentó signos desfloración antigua, así como de certeza de gestación; v) En segundo lugar, con el testimonio incriminatorio directo de la agraviada, quien de modo conmovedor, contundente, vivido y convincente, relató circunstancias concomitantes de modo y tiempo, personas y lugar

(referentes a la agresividad de su hermano en el seno familiar) incluso irrumpiendo en un profundo llanto al recordar episodios tan violentos sufridos por su persona como lo es la violación sexual que sufrió desde que tenía 11 años de edad, lo cual también afirmó se repitieron hasta en seis o siete oportunidades; sin embargo también señaló que el padre de su hija no era el acusado sino la persona de D, vecino y amigo de su hermano, quien también la violó; v) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 2542-2011-PSC-sobre la veracidad de testimonio, practicado a la menor agraviada de iniciales A, por la perito Psicóloga K, debidamente oralizada en la audiencia de juzgamiento oral, destacando tanto el relato detallado de la agraviada, así como la conclusión de la veracidad y las consecuencias psicológicas negativas en la víctima, respectivamente.

4.11 A partir de estos hechos y sobre todo la declaración de la menor agraviada, e informe psicológico, donde la menor narró coherentemente que el sentenciado la violó cuando tenía once años, informe pericial que fue admitido conforme al artículo 373 del CPP como nueva prueba en vista que el Ministerio Público solicitó que se prescindiera de la declaración de la Psicóloga que realizó el Protocolo de Pericia, dado que la perito no concurrió a la audiencia por las razones que se dieron en la Audiencia de Juicio oral y quedaron registradas, prescindiendo por ello el Colegiado de primera instancia de dicho testimonio y procediéndose a oralizar el Protocolo de Pericia Psicológica N°2542-2011-PSC, a lo cual la abogada de la defensa mostró su conformidad; por lo que esta última prueba admitida y actuada como lectura de documento tiene valor probatorio; significándose que las imputaciones que realizó la agraviada en ambos casos, son persistentes, enfáticas y elocuentes conforme se puede corroborar del audio correspondiente, así como del documento antes mencionado de fojas 49 y siguientes, cuando la menor agraviada refirió que la primera vez que su hermano la violó fue en su cuarto cuando ella contaba con once años de edad, lo cual le afectó y cambió su comportamiento, y se fue de su casa por cuatro meses a la casa de su abuela, luego de lo cual regresó porque su mamá la trajo pero no le contó lo sucedido, lo cual se repitió por seis o siete veces más, y en el año 2009 el acusado le dijo que estaba arrepentido, pero en junio del año 2010 fue la última vez que el acusado entró a su dormitorio cuando ella estaba durmiendo con su sobrina hija de su hermana y este la agarró y mordió en su cuello por lo que ella se defendió y grito

llamando a su mamá y el acusado salió corriendo de su cuarto hacia su cuarto de él y al ver que su mamá entró a su cuarto el mismo le dijo que pasa, sin embargo cuando su padre se acercó y ella solo les dijo que el acusado le pegó, este antes que su papá entrara al cuarto de su hermano salió en calzoncillos y se fue de la casa por espacio de cinco meses; por lo que para este Colegiado Superior en el Juicio Oral se demostró la teoría del caso del titular de la acción penal.

Que, si bien la agraviada habría manifestado inicialmente que el hijo que esperaba era de su hermano quien la había violada desde que tenía 11 años de edad, y en el Juicio Oral ha manifestado que el padre de su menor hija es D y no el sentenciado ello en nada cambia la sindicación directa que realizó contra el acusado en cuanto al "hecho de haberla violado desde que tenía once años de edad, puesto que dicha Imputación si ha sido mantenida en el Juicio Oral de Primera Instancia conforme se ha escuchado del audio de la Audiencia de su propósito, lo cual también coincide con lo relatado a la Psicóloga que elaboró la pericia psicológica y fue oralizada tanto en el Juicio Oral de Primera Instancia como en el Juicio de segunda Instancia, donde la menor refirió "he sido violada por mi hermano B, él es mi hermano de padre y madre, la primavera vez que abusó de mí tenía 11 años y me amenazaba para no decir nada, me golpeaba en la pierna derecha amenazándome, me decía que me va a matar, que como él es el preferido de mi papá no va a pasar nada, que también lo que haga igual no va a pasar nada porque mi papá le va a defender, que a mí no me quieren y el puede hacer cualquier cosa y nadie me va a creer (...) en las conclusiones se señala de acuerdo a la declaración brindada en la Fiscalía como en el consultorio psicológico ambas versiones concuerdan y teniendo en cuenta la edad y el estado mental y emocional de la peritada, esta no presenta ningún signo de alucinación ni perturbación mental por lo tanto su testimonio es veraz".

4.12 Asimismo hay que tener en cuenta que estos hechos constituyen delitos de clandestinidad en que no existen mas testigos que la víctima, pero no deja de ser verdad que las imputaciones efectuadas por la menor agraviada no son aisladas y únicas, antes bien las demás pruebas periféricas actuadas durante el juicio oral, verbi gratia la declaración de su progenitura M, quien manifestó en el Juicio Oral que en su hogar conyugal sólo vivía con su esposo, la agraviada y el sentenciado quienes son sus hijos, pero que su esposo se ausentaba por varios semanas de su hogar, debido al

trabajo que este tenía de construcción civil, y tenía que viajar, que su hija era tranquila, que en el año 2007, ella vendía frutas en el Penal de Tarapoto, los domingos, sábados y jueves, circunstancia que aprovechó el acusado para violar a su propia hermana cuando contaba con tan solo once años de edad; también manifestó que la menor se ausentó de su casa a la de su madre (abuela) en el año que sucedieron estos hechos; lo cual coincide con lo narrado por la agraviada, quien el juicio oral manifestó que luego que fue violada por su propio hermano su comportamiento cambió y se fue de su casa por cuatro meses a la casa de su abuela, pero no le contó lo sucedido a su mamá por temor que no le crean y además su hermano era violento. Además reiteramos si bien la agraviada en el Juicio Oral manifestó que el padre de su hijo no es su hermano también lo es que el núcleo de la imputación contra el sentenciado si se ha mantenido incólume en el Juicio Oral de Primera Instancia, siendo hasta razonable que al haber alumbrado a su menor hija la agraviada, y al tratarse de un delito sexual cometido en el entorno familiar ahora mencione que es otra persona el padre de su hija quien también señaló que la había violado, porque ello no desmerece la imputación contra el sentenciado en cuanto a los hechos materia de acusación penal que es violación de una menor de edad. Que, por lo demás con la pericia médico legal de fojas nueve, así como el Protocolo de Pericia Psicológico N° 2542-2011 de fojas 49, se ha llegado a determinar objetivamente con verdad forense, la comisión del delito y que el acusado es autor del delito que se le imputa respectivamente.

4.13 Que, no obstante lo expresado anteriormente, es preciso dar respuesta a los agravios denunciados por la defensa técnica del acusado, tanto en su apelación escrita, como en la audiencia de apelación, así se tiene:

a) La defensa técnica del acusado ha argumentado fundamentalmente que la agraviada denunció al sentenciado por cuanto existía una mala relación familiar entre ellos, desde hace mucho años atrás, y ese rencor fue lo que la llevó a realizar dicha imputación contra su patrocinado, cuando el agresor sexual es otro, pues en el juicio oral la agraviada ha manifestado que el padre de su hija es D, quien también la violó; así como también señaló que la Psicóloga no se ratificó de su pericia. Y por ello el Ministerio Público no demostró que su patrocinado sea autor de los hechos.

Que, la mala relación entre la agraviada y el sentenciado no ha sido acreditada en el proceso con prueba alguna, adviértase que el impugnante se desistió de las pruebas presentadas ante esta instancia, y no se han actuado ninguna prueba más que la lectura del Protocolo de Pericia Psicológica, con lo cual quedó acreditado la uniformidad en cuanto a la sindicación respecto a la violación que la menor agraviada fue víctima de violación por parte del sentenciado cuando tenía 11 años de edad; asimismo la participación del acusado en torno a los hechos, está acreditada sobre todo con la declaración de la agraviada que prestó en el Juicio Oral de Primera Instancia, el cual bajo el principio de inmediación fue valorado por el Colegiado de Primera Instancia, y este Colegiado no podría dar un valor probatorio distinto a tenor de lo establecido en el artículo 425°, numeral 2 del Código Procesal Penal, tanto más que dicho testimonio cumple con las reglas de valoración que se establece en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116; esta para ser prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, debe validez al dicho de la menor por cuanto no se ha demostrado que exista una enemistad grave entre ambos, o su entorno familiar, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil, adviértase que el mismo acusado en el juicio oral de primera instancia, cuando la representante del Ministerio Público le preguntó cómo se llevaba con la agraviada, manifestó que tenía una relación normal como de cualquier hermanos; es en la apelación contra la sentencia y en juicio de apelación de sentencia al cambiar de abogado y como parte de su estrategia de defensa menciona que discutía con su hermana porque ella hacía lo que se le daba la gana, lo cual también ha sido desmentido por su progenitura quien si bien señaló en el Juicio oral de Primera instancia que sus hijos discutían, pero que ello era por el carácter de su hijo, asimismo también señaló que su hija era tranquila ii) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, en este sentido, como ya expresamos líneas atrás en el protocolo de pericia psicológica se precisa que la declaración de la menor agraviada es veraz; así como la declaración de su progenitura quien refirió que la menor agraviada contó a su hermana mayor que fue víctima de violación sexual

por el acusado cuando tan solo tenía 11 años de edad; ; y iii) Persistencia en la incriminación, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal, investigación preparatoria y juicio oral, la menor ha mantenido una persistencia tenaz de imputar estos hechos a su hermano el sentenciado B.

4.14 Que, las reglas para la valoración del único testigo víctima para sustentar una sentencia condenatoria, antes desarrollado, no han perdido actualidad, pues por el contrario en el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116, además de reconocerle utilidad práctica (F.J.22), se ha precisado que frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad- en cuanto a los hechos incriminatorios-por parte de un sujeto procesal (co-imputado, testigo víctima, testigo) es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras (F.S. 23), en todo caso la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente (F.J. 24).

Precisiones que bien son de aplicación al caso de autos para rebatir los argumentos del acusado, uno de cuyas impugnaciones se sustenta en la contradicción incurrida por la menor agraviada la imputar primero la paternidad de su hija al acusado y luego en el juicio oral a su vecino, de modo que cuando el colegiado de primera instancia ha tomado en cuenta la declaración de la menor agraviada para sustentar su sentencia condenatoria no incumple el principio de imparcialidad ni vulnera las reglas del debido proceso, porque como ya se ha dejado anotado el núcleo de la imputación contra el acusado se ha mantenido incólume en todo el proceso.

4.15 Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos, considerando que el único apelante fue el sentenciado, habida cuenta que este Tribunal de alzada está en la imposibilidad de efectuar modificaciones a la sentencia de primera instancia, en lo referente a la sanción penal que perjudique al impugnante debido a la interdicción de la reforma en perjuicio del único apelante (prohibición de la reformario in peius).

QUINTO.- Sobre las Costas En el inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir , además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, y los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, los integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto:

RESUELVEN:

1.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial-Tarapoto, que CONDENA a B, como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su figura típica de violación de menor de catorce años de edad, en agravio de la menor de iniciales A tipificado en el artículo 173, numeral 2), y como tal le impone TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad; y FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de SI. 2,000.00 (Dos mil Nuevos Soles). Con lo demás que contiene. EXONERARON: al recurrente el pago de las costas por las razones esgrimidas en el considerando quinto de la presente resolución. 2.- MANDARON DEVOLVER estos actuados al Juzgado de origen, que se encargará de su ejecución. DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública por Secretaría de la Sala de Apelaciones. S.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	---

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: **¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
										50					

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

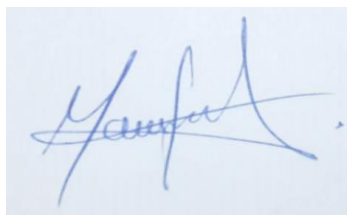
De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial San Martín –Tarapoto; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, sobre violación sexual de menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 02 de febrero 2019



MAI BRITT JESUS ARCE
DNI N° 46738856